

# **ESTATUTO UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**(CON LAS ULTIMAS REFORMAS APROBADAS POR EL  
CONESUP MEDIANTE RESOLUCIÓN RCP.S05.No.077.08,  
VIGENTE A PARTIR DEL 07 DE FEBRERO DE 2008)**

## **ANTECEDENTES**

De conformidad con la Ley de Educación Superior, expedida mediante Decreto No. 2000-16 promulgado el 4 de Mayo del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 77 del Lunes, 15 de Mayo del 2000; y el Reglamento General a la Ley promulgada el 23 de Octubre del año 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 195 del 31 de Octubre del 2000. El H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, resuelve expedir el siguiente Estatuto:

## **CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS**

### **Art. 1. De la base legal**

La Universidad Técnica de Ambato es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, creada mediante Ley No. 69-05 del 18 de Abril de 1969. Se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley de Educación Superior, el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, los Reglamentos del CONESUP y del CONEA, este Estatuto y sus Reglamentos, Guía de Auditoría para Universidades y Escuelas Politécnicas y

las disposiciones que adopten sus organismos y las autoridades universitarias, en el ámbito de su competencia.

#### Art. 2. De la Visión

La Universidad Técnica de Ambato, por sus niveles de excelencia, se constituirá en un centro de referencia académico, científico y humanístico del país. Será la institución que promueva la generación de proyectos y propuestas como soporte para el desarrollo provincial, regional y nacional. En su entorno y tomando en cuenta las manifestaciones del pensamiento del mismo, creará conocimiento, formará profesionales competentes, realizará investigación científica y tecnológica, difundirá el arte y la cultura, promoverá el deporte y prestará servicios, proponiendo alternativas de solución a los problemas de los diversos sectores productivos y sociales. Estas acciones se realizarán en un ámbito de libertad, respeto a los derechos humanos e intelectuales, participación integrativa, equidad de género y defensa del medio ambiente, con criterios de sustentabilidad y sostenibilidad.

#### Art. 3. De la Misión

Es misión de la Universidad Técnica de Ambato: satisfacer las demandas científico - tecnológicas de la sociedad ecuatoriana en interacción dinámica con sus actores; formar profesionales líderes con pensamiento crítico, reflexivo, creativo, con conciencia social que contribuyan al desarrollo científico, técnico, cultural y axiológico del país; desarrollar la investigación científica y tecnológica como un aporte en la solución de los problemas; producir bienes y prestar servicios, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos e impulsar el desarrollo sustentable del país.

#### Art. 4. De los Principios Institucionales

La Universidad Técnica de Ambato es una institución laica y democrática al servicio de la colectividad, que garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de sus integrantes, quienes dirigen su actividad a fortalecer los principios que fundamentan los ideales de: nacionalidad, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y del medio ambiente.

Su actividad se dirige a la búsqueda de la verdad y desarrollo de la ciencia y la cultura, mediante la docencia, la investigación y la extensión. Está abierta a todas las corrientes de pensamiento universal, expuesto y analizado de manera rigurosamente científica. Es una Institución sin fines de lucro; es una persona jurídica autónoma, con facultades para organizarse, para impartir enseñanza y desarrollar investigaciones con libertad académica, científica y administrativa y sus recintos son inviolables. Además participará en los planes de desarrollo del País, colaborando para ello con los organismos del Estado; también otorgará, reconocerá y revalidará en forma privativa grados académicos y títulos profesionales; y, en general, realizar actividades tendentes a la consecución de su misión.

Es competencia y obligación de todos los integrantes de la Universidad Técnica de Ambato, especialmente de sus autoridades, hacer cumplir en forma irrestricta el principio de autonomía e inviolabilidad de sus recintos, que consagra la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Educación Superior.

#### Art. 5. De los Objetivos

La Universidad Técnica de Ambato, tienen los siguientes objetivos y estrategias fundamentales:

- a. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes, profesionales en los niveles de pregrado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades;
- b. Preparar a profesionales y líderes con pensamiento crítico y conciencia social, de manera que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la producción intelectual y de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado, privilegiando la diversidad en la oferta académica para propiciar una oportuna inserción de los profesionales en el mercado ocupacional;
- c. Ofrecer una formación científica y humanística del más alto nivel académico, respetuosa de los derechos humanos, de la equidad de género y del medio ambiente, que permita a los estudiantes contribuir al desarrollo humano del país y a una plena realización profesional y personal;
- d. Propiciar que sus campus y unidades académicas sean centros de investigación científica y tecnológica, para fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales;
- e. Desarrollar sus actividades de investigación científica en armonía con la legislación nacional de ciencia y tecnología y la Ley de Propiedad Intelectual;
- f. Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación u otros medios;
- g. Establecer sistemas de producción de bienes y prestación de servicios que contribuyan a la transferencia de tecnología e innovación en el sector productivo;
- h. Difundir el conocimiento, el arte, la cultura y el deporte;
- i. Preservar y fortalecer la Interculturalidad, la educación bilingüe, la solidaridad y la paz; y,

- j. Sistematizar, fortalecer, desarrollar y divulgar la sabiduría ancestral, la medicina tradicional y alternativa y en general los conocimientos y prácticas consuetudinarias de las culturas vivas del Ecuador.

#### Art. 6. De los Símbolos

La Universidad Técnica de Ambato usará los símbolos patrios y los propios. Su lema es: LA UNIVERSIDAD AL SERVICIO Y DESARROLLO DE LA COLECTIVIDAD y su sigla, UTA.

## **CAPÍTULO 2 DEL GOBIERNO Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **TÍTULO 1. DEL GOBIERNO**

#### Art. 7. Del Gobierno

El Gobierno de la Universidad Técnica de Ambato, será ejercido en orden jerárquico, por los siguientes Organismos y Autoridades:

- a. Honorable Consejo Universitario;
- b. Rector/a;
- c. Vicerrectores/as Académico y Administrativo;
- d. Consejos Directivos de Facultades;
- e. Decanos/as de Facultades;
- f. Subdecanos/as de Facultades;
- g. Coordinadores/as de Carreras; y,
- h. Coordinadores/as de Departamentos.

### **TÍTULO 2. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### Art. 8. De la conformación

Para cumplir con los objetivos propuestos, la UTA se conforma de Unidades Académicas, que son las Facultades u otro tipo de unidades que se crearen, con Carreras de Pregrado y con Programas de Posgrado que cumplen las funciones básicas de la Universidad: Docencia o Formación de Profesionales, Investigación, Extensión; apoyadas por Departamentos Especializados ya existentes y con los que se establecieron en lo posterior.

La UTA es una comunidad académica, constituida por Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as. Estructural y funcionalmente se organiza en los siguientes niveles: Directivo, Ejecutivo, Asesor, Apoyo Administrativo, Apoyo Académico y Operativo.

#### Art. 9. Nivel Directivo

El nivel Directivo comprende los diferentes cuerpos colegiados de la UTA encargados de: fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento, elegir las máximas autoridades, aprobar las proformas presupuestarias, aprobar los planes anuales de ejecución presupuestaria y los planes operativos que sean de su competencia. Se conforma por:

- a. Honorable Consejo Universitario (HCU); y,
- b. Consejos Directivos de Facultades. (CDF....).

#### Art. 10. Nivel Ejecutivo

El nivel Ejecutivo comprende las diferentes dependencias académico - administrativas encargadas de planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, estrategias y directrices institucionales, así como presentar al nivel Directivo: proyectos de proformas presupuestarias, planes anuales de ejecución

presupuestaria y los planes operativos anuales, de su competencia. Se conforma por:

- a. Rectorado;
- b. Vicerrectorados: Académico y Administrativo;
- c. Decanatos por Facultad;
- d. Subdecanatos por Facultad;
- e. Coordinación de Carreras de Pregrado y de Programas de Posgrado, Unidades Operativas de Investigación y Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico; y,
- f. Otros que se crearen, sobre la base de proyectos específicos.

#### Art. 11. Nivel Asesor

El nivel Asesor constituye la instancia de consulta, consejo y asesoramiento para una adecuada toma de decisiones. Su relación de autoridad será indirecta con respecto a las unidades operativas. Su acción se canalizará por medio de la máxima autoridad institucional. Se conforma por:

- a. Comisiones del H. Consejo Universitario;
- b. Consejo Académico Universitario (CAU);
- c. Consejo de Posgrado (CP);
- d. Consejo de Investigación y de Extensión (CIE);
- e. Dirección de Planificación y Evaluación General (DIPLEG);
- f. Dirección de Auditoría Interna (DAI);
- g. Procuraduría (PRO); y,
- h. Otras que se crearen, sobre la base de proyectos específicos.

#### Art. 12. Nivel de Apoyo Administrativo

El nivel de Apoyo Administrativo está constituido por las diferentes unidades que brindan asistencia administrativa, a los

niveles directivo, ejecutivo y operativo de la UTA, para la ejecución de los planes y proyectos institucionales, dentro del ámbito de sus competencias. Se conforma por:

- a. Dirección de Registro y Admisión (DIRA);*
- b. Dirección de Sistemas Informáticos y Redes de Comunicación (DISIR)*
- c. Dirección Financiera (DIFIN)*
- d. Dirección de Recursos Humanos (DIRH)*
- e. Dirección de Desarrollo Físico (DIDEF)*
- f. Dirección de Bienestar Estudiantil y asistencia Universitaria (DIBESAU)*
- g. Dirección de Información y Bibliotecas (DIBI)*
- h. Dirección de Educación a Distancia y Virtual (DIEDVI)*
- i. Secretaría General;*
- j. Secretaría del Vicerrectorado Académico;*
- k. Secretaría del Vicerrectorado Administrativo*
- l. Coordinación del Rectorado*
- m. Secretarías de Facultades*
- n. Secretarías de Departamentos*
- o. Secretarías de Unidades de Apoyo*
- p. Otras que se crearen sobre la base de proyectos específicos.*

#### Art. 13. Nivel de Apoyo Académico

El nivel de Apoyo Académico está constituido por las diferentes unidades que brindan asistencia técnico – académica, a los niveles directivo, ejecutivo y operativo de la UTA, para la ejecución de los planes y proyectos institucionales, dentro del ámbito de sus competencias. Se conforma por:

- a. Consejos Académicos de Facultad (CAF);
- b. Consejos Académicos de Posgrado de Facultad (CAPF);
- c. Centro de Estudios de Posgrado (CEPOS);

- d. Centro de Investigaciones (CENI);
- e. Centro de Desarrollo de la Docencia (CEDED);
- f. Centro de *vinculaciòn con la Colectividad (CEVIC)*; y,
- g. Otras que se crearen, sobre la base de proyectos.

#### Art. 14. Nivel Operativo

El nivel Operativo está constituido por las unidades que ejecutan los programas, planes y proyectos institucionales, dentro del ámbito de sus competencias. Está conformado por:

- a. Facultades de: Ciencias Administrativas, Contabilidad y Auditoría, Ciencias Humanas y de la Educación, Ciencia e Ingeniería en Alimentos; Ingeniería Agronómica, Ingeniería *Civil y Mecánica*, ***Ingeniería en Sistemas Electrónica e Industrial***, Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, y las que se crearen sobre la base de proyectos específicos;
- b. Carreras que son obligatoriamente parte de una Facultad;
- c. Departamentos Especializados (Idiomas, Cultura Física y las que se crearen, sobre la base de proyectos específicos);
- d. Programas de Posgrado que son parte de la Facultad;
- e. Dirección de Cultura y Comunicación Institucional;
- f. Unidades operativas de investigación que son parte de la Facultad;
- g. Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico que son parte de la Facultad; y,
- h. Otras que se crearen, sobre la base de proyectos específicos.

### **CAPÍTULO 3 DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

#### **TÍTULO 1. DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

## Art. 15. De la Integración

El H. Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado superior de la Universidad Técnica de Ambato, estará integrado por:

- a. El (la) Rector/a, quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector/a Académico;
- c. El Vicerrector/a Administrativo, que actuará con voz y *voto*;
- d. Los Decanos/as de las Facultades;
- e. Los Subdecanos/as de las Facultades;
- f. Un número de representantes estudiantiles equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los miembros establecidos en los literales d y e del presente artículo, elegidos de acuerdo al reglamento respectivo, que durarán un año en sus funciones;
- g. Un número de representantes por los empleados/as y trabajadores/as, equivalente al diez por ciento (10%) de los miembros establecidos en los literales d y e del presente artículo, elegido de acuerdo al reglamento respectivo, que durará un año en sus funciones; y,
- h. El Presidente/a de la FEUE de la UTA, el Presidente/a de la Asociación de Docentes de la UTA y el Presidente/a de la Asociación de Empleados/as y Trabajadores/as de la UTA, que actuarán solamente con voz.

## Art. 16. Del funcionamiento

El H. Consejo Universitario sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada quince días y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector/a o quien lo reemplace, con anticipación mínima de veinte y cuatro (24) horas. Las sesiones extraordinarias serán

convocadas por el Rector/a o a petición escrita de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75 %) de sus integrantes, para tratar exclusivamente asuntos que consten en la convocatoria. Funciona con su propio reglamento

#### Art. 17. Atribuciones y deberes

Son atribuciones y deberes del H. Consejo Universitario:

- a. Aprobar la nómina de las Juntas Electorales: Universitaria y de Facultad, de acuerdo a la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos, el Estatuto de la UTA y Reglamentos vigentes;
- b. Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia, apelaciones sobre los procesos electoral que le sean puestos a su consideración;
- c. Posesionar al Rector/a y Vicerrectores/as;
- d. Conocer sobre el informe anual del Rector/a que se presenta a la Comunidad Universitaria y a la Sociedad;
- e. Formular el Proyecto de Estatuto de la UTA y plantear reformas al mismo, para someterlas a aprobación del CONESUP;
- f. Aprobar el Reglamento General de Facultades, que será único para las mismas;
- g. Dictar, reformar, derogar e interpretar con carácter obligatorio los Reglamentos Generales y Especiales de la UTA, de conformidad con la legislación vigente;
- h. Resolver sobre la creación, reestructuración o supresión de Facultades, Institutos, Carreras, Programas de Posgrado, Centros de apoyo y Unidades administrativas o técnicas, conforme a las disposiciones de la Ley de Educación Superior y las Resoluciones del CONESUP;
- i. Normar el régimen académico y las modalidades de estudio en las diferentes Carreras y Programas que ofrece la UTA, de acuerdo con las normas de la Ley de Educación Superior y demás normativa aplicable;

- j. Aprobar los Estatutos de los organismos: docentes, estudiantiles y de empleados/as y trabajadores/as de la UTA;
- k. Aprobar los símbolos e insignias distintivas de la UTA y de cada Facultad;
- l. Autorizar al Rector/a la suscripción de convenios, debiendo cumplir previamente con la normativa aplicable a cada caso;
- m. Aprobar a sugerencia de los: Consejo Académico Universitario, Consejo de Investigación y Extensión y Consejo de Posgrado los lineamientos generales, planes, programas y proyectos para el funcionamiento de los diversos programas académicos que imparte la institución;
- n. Determinar el período de matrículas para las Carreras Universitarias;
- o. Autorizar la convocatoria a Concursos de Merecimientos y Oposición de Docentes, Empleados/as y Trabajadores/as, de conformidad con el presupuesto vigente y los Reglamentos pertinentes;
- p. Autorizar la contratación de docentes, empleados/as y trabajadores/as en los casos que considere necesarios y su rescisión de conformidad a la Ley, Reglamentos y disposiciones;
- q. Aprobar los resultados de los Concursos de Merecimiento y Oposición, de conformidad con los Reglamentos pertinentes;
- r. Resolver en última instancia las apelaciones de los Concursos de Merecimientos y Oposición para los cargos de docentes, empleados/as y trabajadores/as de la UTA;
- s. Aceptar las renunciaciones y declarar vacantes los cargos docentes y administrativos que no se hubieren posesionado en forma legal;
- t. Designar en el mes de Enero de cada año, las Comisiones Asesoras permanentes y ocasionales;
- u. Juzgar y sancionar a las autoridades, docentes, empleados/as, trabajadores/as y estudiantes, en los casos que le competan, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes;

- v. Declarar la nulidad de los grados y títulos académicos o profesionales otorgados por las Unidades Académicas de la UTA, por inobservancia a la Ley, el Estatuto y Reglamentos;
- w. Aprobar la proforma y el presupuesto anual de la UTA y sus reformas, como también las transferencias que creyere necesarias de acuerdo a la Ley respectiva;
- x. Aprobar el Plan Estratégico de la UTA, así como también los planes operativos de las diferentes unidades académicas y administrativas;
- y. Establecer los lineamientos generales para la Evaluación Institucional, en concordancia con la Ley de Educación Superior, el Reglamento respectivo a la Ley y las disposiciones del CONEA;
- z. Conocer y examinar los Estados Financieros de la UTA;
- aa. Autorizar el gasto e inversiones cuya cuantía exceda a la cantidad equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto General del Estado aprobado. En este monto no está incluido el impuesto al valor agregado (IVA);
- bb. Resolver sobre licitaciones, concursos de ofertas, concursos de precios, contratos en general, de conformidad con la Legislación respectiva;
- cc. Fijar el arancel universitario, previo informe del Departamento Financiero y de la Comisión de Aranceles del H. Consejo Universitario;
- dd. Conceder becas y ayudas económicas al personal de: docentes, empleados/as y trabajadores/as, de acuerdo a los reglamentos pertinentes;
- ee. Conceder becas, ayudas económicas, exoneraciones y créditos a los estudiantes, de acuerdo al reglamento pertinente;
- ff. Aceptar de acuerdo con la Ley, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la UTA, con beneficio de inventario;

- gg. Autorizar la enajenación y permuta de bienes, de acuerdo a las formalidades legales y reglamentarias establecidas;
- hh. Conceder Comisión de Servicios con o sin sueldo mayores a treinta (30) días al personal docente, de empleados/as y de trabajadores/as, de conformidad con sus Reglamentos;
- ii. Aprobar los Distributivos de Trabajo Docente y de Empleados/as y Trabajadores/as de todas las Facultades y Unidades Académicas y Administrativas de la Institución;
- jj. Autorizar Comisión de Servicios con sueldo para Directivos, Docentes, Empleados/as y Trabajadores/as que deban salir al exterior por invitación oficial de un país extranjero o una institución del mismo para cumplir actividades académicas o de gestión que redunde en beneficio de la UTA.
- kk. Autorizar el pago de viáticos al exterior previamente al desplazamiento siempre y cuando las actividades del viaje vayan a beneficiar a la UTA;
- ll. Designar de entre los integrantes de las ternas presentadas por el Rector/a, a los funcionarios directivos de libre remoción, definidos en el presente cuerpo legal;
- mm. Conferir a propuesta del Rector/a o los Consejos Directivos de Facultad, el título de Doctor Honoris Causa a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Universidad Técnica de Ambato, a la Patria o a la humanidad, previo informe favorable del Consejo Académico Universitario y debidamente sustentado y detallado que justifique plenamente, de acuerdo al Reglamento pertinente;
- nn. Designar a pedido del Rector/a y de los Consejos Directivos, Docentes Honorarios y Beneméritos de la Universidad a quienes hayan prestado servicios relevantes por más de un año como Docentes a la Universidad Técnica de Ambato, previo informe favorable del Consejo Académico Universitario y debidamente sustentado y detallado que justifique plenamente, de acuerdo al Reglamento pertinente;
- oo. Ejercer atribuciones que no competen privativamente a otro Organismo de la UTA; y

pp. Las demás atribuciones que señala la Ley, Estatuto y Reglamentos.

#### Art. 18. De las Comisiones del H. Consejo Universitario

Las comisiones permanentes del H. Consejo Universitario son:

- a. Evaluación Interna;
- b. Vinculación con la Colectividad;
- c. Comité de Auditoría Interna;
- d. Jurídica;
- e. Asuntos Económicos;
- f. Aranceles;
- g. Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria; y,
- h. Las demás que se crearen.

El H. Consejo Universitario a inicios de cada año designará los miembros de las Comisiones, de acuerdo a los Reglamentos pertinentes.

#### Art. 19 De la Comisión de Evaluación Interna

La Comisión de Evaluación Interna es un órgano dependiente del H. Consejo Universitario, cuyo fin es la de fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión de la UTA, para lo cual se implementarán los procesos de autoevaluación, de evaluación externa y de acreditación por Facultad, Carrera o Programa.

#### Art. 20. De la organización e integración de la Comisión de Evaluación Interna

La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por:

- a. El Rector/a o su delegado, quien preside la Comisión;
- b. El Vicerrector/a Académico;

- c. Los Ex – Rectores/as que se encuentren en servicio en la UTA, quienes son miembros natos y permanentes;
- d. Dos Docentes designados por su respectivo gremio en asamblea, que cumplan los siguientes requisitos: nombramiento a tiempo completo o dedicación exclusiva y quince (15) años de Docencia en la UTA;
- e. Un (a) representante estudiantil al H. Consejo Universitario, designados anualmente por este organismo
- f. Un Representante de Empleados/as y Trabajadores/as designado por su respectivo gremio en asamblea, que cumplan los siguientes requisitos: nombramiento o estar bajo contrato colectivo y quince (15) años de servicio en la UTA; y,
- g. El Director/a de Planificación y Evaluación General en calidad de Secretario/a, con derecho a voz.

Art. 21. De las atribuciones y deberes de la Comisión de Evaluación Interna

La atribuciones y deberes de la Comisión de Evaluación Interna son:

- a. Planificar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de evaluación: institucional, trabajo y desempeño docente, desempeño de empleados/as y trabajadores/as y al plan operativo, en la institución;
- b. Sugerir al H. Consejo Universitario para su aprobación las políticas de evaluación interna de la UTA;
- c. Sugerir al H. Consejo Universitario para su aprobación los criterios de calidad y los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la evaluación interna;
- d. Dar a conocer al H. Consejo Universitario sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación interna, evaluación externa y acreditación; y,

- e. Los demás que determine la Ley de Educación Superior, el Reglamento específico a la Ley, el Estatuto de la UTA y los Reglamentos.

#### Art. 22. Del Funcionamiento

La Comisión de Evaluación Interna de la UTA, se reunirá por lo menos una vez cada treinta días. La unidad operativa será la Dirección de Planificación y Evaluación General. En cada Facultad se establecerá una Comisión de Facultad, que serán las que lleven a efecto el proceso de evaluación interna: institucional por Carrera y Programa; trabajo y desempeño de los docentes, empleados/as y trabajadores/as; y, al plan operativo. Funciona con su propio Reglamento.

#### Art. 23. De la Comisión de Vinculación con la Colectividad

La Comisión de Vinculación con la Colectividad, es un órgano dependiente del H. Consejo Universitario, cuya finalidad es la de fomentar procesos permanentes de vinculación de la UTA con el medio social.

#### Art. 24. De la organización e integración de la Comisión de Vinculación con la Colectividad

La Comisión de Vinculación con la Colectividad, está integrada por:

- a. El Rector/a o su delegado, quien preside la Comisión;
- b. El Vicerrector/a Académico;
- c. Los Ex – Rectores/as que se encuentren en servicio en la UTA, son miembros natos y permanentes;
- d. Dos dirigentes estudiantiles: el Presidente/a de la FEUE y un Representante Estudiantil al H. Consejo Universitario, designado por este organismo;

- e. Un representante por cada uno de los siguientes sectores: Gubernamental; Organismos no gubernamentales; Cámaras de la producción; y, Colegios de Profesionales de las Profesiones que se imparten en la UTA, aprobados por el H. Consejo Universitario;
- f. Un Representante Legal por cada una de: fundaciones, corporaciones y empresas en las que la UTA participa; y,
- g. El Director/a del Centro de Extensión, que actuará como Secretario/a, con derecho a voz.

#### Art. 25. De las atribuciones y deberes de la Comisión de Vinculación con la Colectividad

Las atribuciones y deberes de la Comisión de Vinculación con la Colectividad son:

- a. Definir las políticas de vinculación a través de la prestación de servicios de la UTA con la colectividad;
- b. Identificar los indicadores y criterios que han de aplicarse en la determinación del grado de satisfacción respecto a las actividades desarrolladas de vinculación con la colectividad;
- c. Analizar la respuesta de la UTA frente a las demandas sociales, locales, regionales y nacionales;
- d. Presentar al Consejo Universitario informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la colectividad; y,
- e. Las demás que determine la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos.

#### Art. 26. Del Funcionamiento

La Comisión de Vinculación con la Colectividad se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. En cada una de las Facultades

se establecerá una Subcomisión. Funciona con su propio Reglamento.

#### Art.27. Del Comité de Auditoría Interna

La integración y las funciones del Comité de Auditoría Interna de la UTA, estarán en concordancia con la Guía de Auditoría para Universidades, expedida por el Contralor General del Estado.

#### Art.28. De las otras Comisiones

Las Comisiones: Jurídica, Asuntos Económicos, Aranceles, Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria y las que se designaren, funcionarán de acuerdo a sus propios Reglamentos.

## **TÍTULO 2. DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

#### Art.29. De la integración

El Consejo Académico Universitario estará integrado por:

- a. El Vicerrector/a Académico, quien presidirá;
- b. Los Subdecanos/as de cada Facultad;
- c. El Director/a del Centro de Desarrollo de la Docencia;  
y,
- d. Un representante estudiantil delegado por el H. Consejo Universitario, de entre los representantes de ese organismo.

#### Art.30. Del funcionamiento

El Consejo Académico Universitario es un Organismo Asesor de las actividades de Formación Profesional de Pregrado de la UTA. Se reunirá obligatoriamente cada quince (15)días y en

forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Vicerrector/a Académico o a pedido del Rector/a.

### Art. 31. Atribuciones

Las atribuciones del Consejo Académico Universitario, son:

- a. Analizar y sugerir al H. Consejo Universitario la aprobación de nuevas Carreras, previo la elaboración del proyecto específico;
- b. Analizar y sugerir al H. Consejo Universitario la aprobación de las reformas de la Planificación Curricular, que formularen las Carreras, previa aprobación de los Consejos Directivos de las Facultades;
- c. Analizar y sugerir al H. Consejo Universitario la aprobación de las reformas de la Planificación Curricular, que formularen los Departamentos Especializados;
- d. Coordinar los Planes anuales de las actividades de Formación Profesional de Pregrado;
- e. Sugerir para aprobación del H. Consejo Universitario las políticas generales de la UTA, en su ámbito de acción;
- f. Conocer, analizar y sugerir al H. Consejo Universitario para su aprobación: el Distributivo de trabajo de los Docentes, la creación, reestructuración o supresión de Carreras y Facultades y los Programas de capacitación Docente; previa aprobación de los Consejos Directivos de las Facultades;
- g. Supervisar las actividades de las Facultades en el control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación académica, horarios, registros de calificaciones y asistencia a clases de los docentes;
- h. Impartir directivas de cumplimiento obligatorio para recuperar clases o actividades académicas no cumplidas;

- i. Conocer para cada período académico la planificación curricular de las Carreras de las distintas Facultades, así como el pensum de estudios, programas de asignaturas;
- j. Conocer y remitir al H. Consejo Universitario, los informes enviados por el Centro de Desarrollo de Docencia;
- k. Nombrar Comisiones Auxiliares de especialización; y,
- l. Las demás atribuciones que señala este estatuto y los Reglamentos.

### **TÍTULO 3. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

#### **Art. 32. De la integración**

El Consejo de Investigación y Extensión estará conformado por:

- a. El Vicerrector/a Académico, quien presidirá;
- b. Los Decanos/as de Facultad o su delegado, que debe ser un docente de la Unidad Operativa de Investigaciones o de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, de las que tienen constituidas estas Unidades o Centros;
- c. El Director/a del Centro de Investigaciones; y,
- d. El Director/a del Centro de Extensión.

#### **Art. 33. Del funcionamiento**

El Consejo de Investigación y Extensión es un Organismo Asesor y coordina las actividades de investigación y extensión de la UTA. Se reunirán obligatoriamente cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Vicerrector/a Académico o a pedido del Rector/a.

#### **Art. 34. Atribuciones**

Las atribuciones del Consejo de Investigación y Extensión son:

- a. Analizar y opinar sobre las líneas de investigación y extensión de las Facultades para aprobación del H. Consejo Universitario;
- b. Analizar y remitir al H. Consejo Universitario para su aprobación las políticas, Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Extensión, que formularen las Facultades u otros organismos;
- c. Conocer y remitir al H. Consejo Universitario para su aprobación los presupuestos de los proyectos de investigación propuestos por las diferentes unidades académicas de la UTA;
- d. Coordinar los Planes anuales de las actividades de Investigación y de Extensión de las Facultades;
- e. Conocer y remitir al H. Consejo Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades de investigación y extensión programadas respectivamente en cada una de las Facultades y Carreras;
- f. Conocer y remitir a Consejo Universitario, los informes de actividades semestrales enviados por los Centros de Investigación y Extensión;
- g. Nombrar Comisiones Auxiliares de especialización; y,
- h. Las demás atribuciones que señala este estatuto y los Reglamentos.

#### **TÍTULO 4. DEL CONSEJO DE POSGRADO**

Art. 35. De la integración

El Consejo de Posgrado estará integrado por:

- a. El Vicerrector/a Académico o su delegado, quien presidirá;
- b. El Director/a del Centro de Estudios de Posgrado;

- c. Los Coordinadores/as de Posgrado de cada Facultad; y,
- d. Un (a) representante estudiantil de posgrado, elegido por los estudiantes de cuarto nivel de los programas que se imparten en la UTA.

#### Art. 36 Del funcionamiento

El Consejo de Posgrado es un Organismo Asesor que coordina las actividades de Formación Profesional de Posgrado de la UTA. Se reunirán obligatoriamente cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Vicerrector/a Académico o a pedido del Rector/a.

#### Art. 37 Atribuciones

Las atribuciones del Consejo de Posgrado, son:

- a. Analizar y sugerir al H. Consejo Universitario la aprobación de proyectos de Posgrado;
- b. Analizar y remitir al H. Consejo Universitario para su aprobación los Planes, Programas y Proyectos de Investigación y Extensión, que formularen los Programas de Posgrado;
- c. Coordinar los Planes anuales de las actividades de Formación Profesional de Posgrado de la UTA;
- d. Sugerir para aprobación del H. Consejo Universitario las políticas generales de la UTA, en su ámbito de acción;
- e. Conocer de las actividades de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación académica de los programas de posgrado de las Facultades;
- f. Conocer y remitir a Consejo Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas respectivamente en cada uno de los Programas de Posgrado;
- g. Nombrar Comisiones Auxiliares de especialización; y,

- h. Las demás atribuciones que señala este estatuto y los Reglamentos.

## **TÍTULO 5. DEL RECTOR/A**

### **Art. 38. Del Rector/a**

El Rector/a es el máximo personero de la UTA y su representante legal, durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido/a por una sola vez. No podrá desempeñar otro cargo público o privado, salvo que éste sea de elección popular, a excepción de Presidente/a y Vicepresidente de la República, Alcalde/sa y Prefecto/a Provincial, siempre y cuando el horario dentro de la UTA se lo permita. Tendrá la dedicación de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, para el efecto, la Dirección de Recursos Humanos de la UTA extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el período para el cual fue elegido/a.

### **Art. 39. De los requisitos para ser Rector/a**

Para ser Rector/a de la UTA se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener título profesional y título académico de cuarto nivel, tener experiencia en Gestión Educativa, haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad y haber ejercido la docencia en la UTA por lo menos diez (10) años, de los cuales cinco o más en calidad de docente principal.

### **Art. 40. De la elección**

El Rector/a será elegido mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por la Junta Electoral Universitaria, constituida conforme a la Ley de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento pertinente.

#### Art. 41. Funciones, atribuciones y deberes

Son funciones, atribuciones y deberes del Rector/a, a más de las detalladas en la Ley de Educación Superior, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones a los entes universitarios;
- b. Convocar y presidir el H. Consejo Universitario;
- c. Proponer al H. Consejo Universitario para su aprobación lineamientos y directrices para el ordenamiento y desarrollo de la UTA;
- d. Celebrar contratos, expedir órdenes de pago y ejecutar el presupuesto de la Institución de acuerdo a los montos establecidos en este Estatuto
- e. Autorizar el gasto e inversiones cuya cuantía sea inferior a la cantidad equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto General del Estado aprobado. En este monto no está incluido el impuesto al valor agregado (IVA);
- f. Vigilar el régimen y el orden disciplinario de la Institución e imponer sanciones conforme el Estatuto y Reglamentos vigentes;
- g. Delegar atribuciones que le correspondan;
- h. Expedir los Nombramientos y Contratos a los servidores universitarios, previa resolución del Consejo Universitario;
- i. Suscribir los títulos universitarios expedidos por la UTA;
- j. Dirigir y supervisar las labores de planificación, regulación, desarrollo y evaluación de la Universidad;
- k. Conceder licencias hasta por treinta (30) días al año, a los docentes, empleados/as y trabajadores/as de Administración Central;

- l. Presentar anualmente al H. Consejo Universitario para su aprobación, en el mes de mayo de cada año, la proforma del Presupuesto General de la Institución, con relación a la Planificación Operativa de cada Facultad, Unidad o Programa;
- m. Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas;
- n. Suscribir los contratos derivados de concursos de precios y licitaciones que hayan sido autorizadas por Consejo Universitario;
- o. Procurar el incremento de bienes y rentas de la institución;
- p. Proponer al H. Consejo Universitario vetos u objeciones: contratos, propuestas y solicitudes de nombramientos de servidores universitarios, que atenten contra el funcionamiento, el prestigio y la calidad de los servicios de la UTA;
- q. Solicitar informes a las autoridades de las Facultades, Organismos y servidores universitarios, sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades;
- r. Solicitar a la Contraloría General del Estado, por propia iniciativa o por resolución del H. Consejo Universitario, efectúe auditorías externas o exámenes especiales, relacionados con el funcionamiento de cualquier dependencia de la UTA;
- s. Ordenar auditorías y exámenes especiales al Director/a de Auditoría Interna de la UTA, relacionados con el funcionamiento de cualquier dependencia de la UTA;
- t. Informar anualmente a la Comunidad Universitaria y a la Sociedad sobre las labores realizadas;
- u. Opcionalmente desempeñará la docencia universitaria;
- v. Suscribir convenios ad referéndum en casos excepcionales y someterlos a la ratificación del H. Consejo Universitario;
- w. Elaborar las ternas y someterlas a la aprobación del H. Consejo Universitario para la designación con el

carácter de libre remoción, de los siguientes funcionarios: Director/a de Planificación y Evaluación General, Director/a del Centro de Estudios de Posgrado, Director/a del Centro de Desarrollo de la Docencia, Director/a del Centro de Investigación, Director/a del Centro de Vinculación con la Colectividad, Secretario/a General, Procurador, Director/a Financiero, Director/a de Recursos Humanos, Director/a de la ***Dirección de Registro y Admisión, Director/a de Relaciones Institucionales***, Director/a de Información y Bibliotecas, Director/a de Sistemas Informáticos y Redes de Comunicación, Director/a de Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria, Director/a de Desarrollo Físico, Director/a de Cultura y Comunicación Institucional, ***Director/a de Educación a Distancia y Virtual, Coordinador/a General de Rectorado***, Secretario/a Particular, Secretario/a Ejecutivo/a del Rectorado y otros que se requieran, quienes deberán cumplir obligatoriamente con el perfil que consta en los Reglamentos pertinentes.

***Los Directores/as y Coordinadores/as, Procurador/a, Secretarios/as que se mencionen en este literal serán docentes de la UTA o profesionales universitarios relacionados con estas funciones.***

***El Procurador y el Director Financiero no podrán ejercer la docencia en la Universidad Técnica de Ambato, mientras duren sus funciones; y,***

- x. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos.

Art. 42. Del reemplazo en caso de ausencia

En caso de ausencia temporal del Rector/a, éste deberá otorgar delegación expresa de sus funciones al Vicerrector/a Académico y a falta de esta autoridad, al Vicerrector/a Administrativo

Si la ausencia del Rector/a fuere definitiva, el Vicerrector/a Académico asumirá el Rectorado hasta completar el período para el cual fue elegido el Rector/a y convocará a elecciones para elegir el Vicerrector/a Académico hasta completar el período en un plazo no mayor a treinta (30) días.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector/a Académico o cuando sustituya definitivamente al Rector/a, ejercerá temporalmente el Vicerrector/a Administrativo.

En caso de ausencia definitiva del Rector/a y de los Vicerrectores/as, el H. Consejo Universitario convocará a la Junta Electoral Universitaria dentro de los treinta (30) días subsiguientes, con el objeto de elegir Rector/a y Vicerrectores/as, para un período completo. Presidirá el Decano/a más antiguo en el ejercicio continuo de su cargo.

#### Art. 43. De las Dependencias del Rectorado

Son dependencias del Rectorado las siguientes: Dirección de Planificación y Evaluación General, Dirección de Auditoría Interna, Procuraduría, Secretaría General, Dirección Financiera, Coordinación General del Rectorado, Dirección de Cultura y Comunicación Institucional y las demás que se crearen sobre la base de proyectos específicos.

#### Art. 44. De la Dirección de Planificación y Evaluación General

La Dirección de Planificación y Evaluación General, es una unidad de nivel de asesor, encargada de generar la propuesta institucional de planificación, sobre la base de las propuestas de cada Facultad y Unidades de apoyo académico y administrativo,

así como actuar de Secretario/a en la Comisión de Evaluación Interna de la UTA y también asesorará en lo pertinente en la elaboración de proyectos y programas en los campos de docencia, investigación, extensión, gestión institucional e infraestructura física. Esta dirigida por el Director/a de Planificación y Evaluación General, quien es designado por el H. Consejo Universitario sobre la base de la terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Reglamento.

#### Art. 45. Dirección de Auditoría Interna

Es una unidad de nivel asesor, encargada del control previo, concurrente y posterior de las actividades financieras y administrativas de la institución. Además de sus funciones específicas que constan en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Guía de Auditoría para Universidades, proporcionará la asesoría técnica y administrativa que le sea solicitada por autoridades de la UTA. Esta dirigida por el Director/a de Auditoría Interna cuya designación estará sujeta a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### Art. 46. De la Procuraduría

Es una unidad del nivel asesor, encargada de: patrocinar la defensa de los intereses legales de la institución; absolver las consultas jurídicas presentadas por autoridades de la UTA; y, dirigir y coordinar la actualización y recopilación de la legislación interna. Esta dirigida por el Procurador de la Universidad, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Reglamento.

#### Art. 47. De la Secretaría General

Es una unidad de apoyo administrativo, encargada de dar asistencia a los diferentes organismos de la UTA, extender certificaciones, legalizar documentos institucionales y mantener y resguardar el Archivo Central. En esta unidad se incluye las Secretarías: del Consejo Universitario y del Rectorado. Está dirigida por el Secretario/a General, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector/a y su cargo es de libre remoción. Funciona con su propio Reglamento.

#### Art. 48. De la Dirección Financiera

Es una unidad de apoyo administrativo, cuya responsabilidad será el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera que constituye los fundamentos en los cuales se enmarcará la Gestión Financiera Pública que posibilite el mejoramiento constante. Su accionar está normado y vinculado con los planes operativos institucionales, programas, proyectos y presupuesto. Está dirigida por el Director/a Financiero quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. El Director/a deberá elaborar: el Manual de procedimiento financiero, los informes financieros, la planificación de la ejecución del presupuesto, el Manual de adquisiciones previas y proveedores, entre otros. Funciona con su propio Reglamento.

#### Art. 49. De la Coordinación General del Rectorado

Es una unidad del nivel de apoyo administrativo, encargada de coordinar la gestión del Rector/a con las diferentes unidades académicas y administrativas de la UTA. Está dirigida por el Coordinador General del Rectorado, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

#### Art. 50. De la Dirección de Cultura y Comunicación Institucional

Es una unidad del nivel operativo, adscrita al Centro de Extensión, encargada de la investigación, formación, sistematización, fortalecimiento, desarrollo y divulgación de los conocimientos y prácticas consuetudinarias de las culturas del Ecuador; así como también a la Comunicación Institucional hacia los sectores externos. Su accionar está vinculado directamente con la comunidad y con la identidad del pueblo ecuatoriano. Está dirigido por el Director/a de Cultura y Comunicación Institucional, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

Los estudiantes de pregrado de la UTA, podrán aprobar créditos por su participación en los programas académicos ofertados por la Dirección de Cultura y Comunicación Institucional, de acuerdo al Reglamento respectivo.

### **TÍTULO 6. DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO**

#### Art. 51. Del Vicerrector/a Académico

La elección del Vicerrector/a Académico se hará de la misma forma que el Rector/a, durará cinco (5) años en sus funciones y deberá reunir los mismos requisitos señalados en el presente Estatuto para el Rector/a. Podrá ser reelegido/a por una sola vez. No podrá desempeñar otro cargo público o privado, salvo que éste sea de elección popular, con las mismas excepciones que para el Rector/a. Tendrá la dedicación de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, para el efecto, la Dirección de Recursos Humanos de la UTA extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el período para el cual fue elegido/a.

Art. 52. Funciones, atribuciones y deberes

- a. Colaborar con el Rector/a y estar informado de las actividades académicas y administrativas;
- b. Reemplazar o sustituir al Rector/a, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c. Integrar el H. Consejo Universitario, con voz y voto;
- d. Coordinar las actividades académicas de pre y posgrado, de investigación y extensión;
- e. Presidir los Consejos: Académico, de Investigación y Extensión y de Posgrado de la UTA;
- f. Proponer planes anuales y quinquenales de capacitación docente;
- g. Proponer políticas y dirigir acciones para el control, evaluación y seguimiento de las actividades académicas, de investigación y extensión en la UTA;
- h. Presidir la Comisión de Escalafón Docente y las demás que se crearen;
- i. Revisar e informar a H. Consejo Universitario para su aprobación, sobre libros y manuales de Docentes, publicaciones científicas y técnicas, generadas en la UTA;
- j. Presentar semestralmente al H. Consejo Universitario informe sobre resultados y cumplimiento de programas, horarios, metas y objetivos, sobre la base de la información proveniente de las Facultades;
- k. Impulsar y orientar las actividades de: investigación, extensión y desarrollo académico;
- l. Presentar anualmente al Rector/a un informe acerca de la marcha de las actividades a su cargo;
- m. Delegar atribuciones previa aprobación del H. Consejo Universitario;
- n. Opcionalmente desempeñar la docencia universitaria;

- o. Elaborar las ternas y someterlas a aprobación del H. Consejo Universitario para la designación de Secretaria (o) del Vicerrectorado Académico; y,
- p. Ejercer las demás atribuciones y deberes contemplados en la Ley, Estatuto y Reglamentos.

#### Art. 53. Del reemplazo en caso de ausencia

A falta temporal del Vicerrector/a Académico, por delegación propia, ejercerá el Vicerrector/a Administrativo.

#### Art. 54. De las Dependencias del Vicerrector/a Académico

El Vicerrectorado Académico cuenta con las siguientes dependencias: Secretaría del Vicerrectorado Académico, Información y Bibliotecas, Centro de Estudios de Posgrado, Centro de Desarrollo de la Docencia, Centro de Investigación, Centro de Extensión y las que se crearen sobre la base de proyectos específicos.

#### Art. 55. De la Secretaría del Vicerrectorado Académico

Es una unidad de apoyo administrativo, encargada de dar asistencia a los organismos del Vicerrectorado. En esta unidad se incluye la Secretaría de los Consejos: Académico, de Investigación y Extensión y de Posgrado. Está dirigida por el Secretario/a Particular del Vicerrectorado, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna presentada por el Vicerrector/a Académico y su cargo es de libre remoción. Funciona con su propio Reglamento.

#### Art. 56. Información y Bibliotecas

Es una unidad de apoyo administrativo y está constituida por la Biblioteca General de la UTA, la oficina de reproducción de documentos y por la editorial universitaria. Se encarga de

fomentar, prestar y promover los servicios bibliográficos, de información documental científico – tecnológica y de publicaciones de la UTA. Está dirigido por el Coordinador de Información y Bibliotecas, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

#### Art. 57. Del Centro de Estudios de Posgrado y Educación Continua

Es una unidad del nivel de apoyo académico, encargado de fomentar, planificar, difundir, ejecutar y evaluar los programas de posgrado (formación, investigación y educación continua) en sus distintas modalidades y niveles, que se ofertan en la UTA. Está dirigida por el Director/a del Centro de Estudios de Posgrado y Educación Continua, quien es designado por el H. Consejo Universitario sobre la base de la terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

#### Art. 58. Del Centro de Desarrollo de la Docencia

Es una unidad del nivel de apoyo académico, encargada de: coordinar la planificación curricular de Carreras presenciales sobre la base de las demandas sociales y a las prácticas profesionales; apoyo a los docentes mediante la planificación y ejecución de programas de capacitación sobre la base de estudios de necesidades; elaboración, desarrollo y evaluación de la prueba de aptitud académica; Evaluación Curricular de las Carreras para perfeccionar y alcanzar niveles altos de excelencia; y, establecer el marco legal académico de la UTA. Está dirigida por el Director/a del Centro de Desarrollo de la Docencia, quien es designado por el H. Consejo Universitario sobre la base de la terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

#### Art. 59. Del Centro de Investigación

Es una unidad del nivel de apoyo académico, encargada de: elaborar para aprobación del H. Consejo Universitario la planificación general de investigación de la UTA, coordinar la elaboración de proyectos de investigación, plantear el marco legal de investigación, conseguir fondos extrapresupuestarios para proyectos de investigación, controlar, evaluar y difundir los proyectos de investigación, entre otras. Está dirigida por el Director/a del Centro de Investigación, quien es designado por el H. Consejo Universitario sobre la base de la terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento

#### Art. 60. *Del Centro de Vinculación con la Colectividad*

Es una unidad del nivel de apoyo académico, encargada de: elaborar para aprobación del H. Consejo Universitario la planificación general de los servicios a la colectividad, consecución de fondos extrapresupuestarios con unidades de producción y CTT, marco legal del Centro, evaluación de los programas de Extensión y Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, entre otros. Está dirigida por el Director/a del Centro *de Vinculación con la Colectividad*, quien es designado por el H. Consejo Universitario sobre la base de la terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

### **TÍTULO 7. DEL VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO**

#### Art. 61. Del Vicerrector/a Administrativo

La elección del Vicerrector/a Administrativo se hará de la misma forma que el Rector/a, durará cinco (5) años en sus funciones y deberá reunir los mismos requisitos señalados en el

presente Estatuto para el Rector/a. Podrá ser reelegido/a por una sola vez. No podrá desempeñar otro cargo público o privado, salvo que éste sea de elección popular, con las mismas excepciones que para el Rector/a. Tendrá la dedicación de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, para el efecto, la Dirección de Recursos Humanos de la UTA extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el período para el cual fue elegido/a.

Art. 62. Funciones, atribuciones y deberes

- a. Colaborar con el Rector/a y el Vicerrector/a Académico y estar informado de las actividades académicas y administrativas;
- b. Reemplazar o sustituir al Vicerrector/a Académico, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- c. Integrar el H. Consejo Universitario, con voz y voto;
- d. Presidir la Comisión de Escalafón Administrativo y las demás que se crearen;
- e. Promover acciones de capacitación para el personal administrativo de la UTA;
- f. Supervisar, Orientar e Informar permanentemente al Rector/a, las actividades que se desarrollan en las Direcciones y Coordinaciones: *de Registro y Admisión*, Recursos Humanos, Desarrollo Físico y Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria;
- g. Controlar la distribución y cumplimiento de la carga horaria de los servidores universitarios;
- h. Elaborar estudios de rendimiento del personal y proponer acciones para optimizar la ubicación y labores del personal administrativo;
- i. Informar a pedido del Rectorado sobre ascensos y reubicación de personal;

- j. Proponer y actualizar manuales para el manejo administrativo de la institución, manual de funciones, valoración de puestos, ascensos e incentivos para el personal administrativo;
- k. Presentar semestralmente al Rector/a un informe acerca de la marcha de las actividades a su cargo;
- l. Delegar atribuciones previa aprobación del H. Consejo Universitario
- m. Opcionalmente desempeñar la docencia universitaria;
- n. Elaborar la terna y someterla a aprobación del H. Consejo Universitario para la designación de Secretaria (o) del Vicerrectorado Administrativo; y,
- o. Ejercer las demás atribuciones y deberes contemplados en la Ley, Estatuto y Reglamentos.

#### Art. 63. Del reemplazo en caso de ausencia

A falta temporal del Vicerrector/a Administrativo, por delegación propia o por resolución de H. Consejo Universitario, ejercerá el Vicerrectorado el Decano/a Titular con más tiempo en el ejercicio continuo de su cargo, entendiéndose como ejercicio continuo a períodos ininterrumpidos. A falta definitiva del Vicerrector/a Administrativo Titular, el H. Consejo Universitario convocará a elecciones dentro de los treinta (30) días subsiguientes para el tiempo que le faltare hasta completar el período para el cual fue elegido el Rector/a.

#### Art. 64. De las Dependencias del Vicerrector/a Administrativo

El Vicerrectorado Administrativo cuenta con las siguientes dependencias: Secretaría del Vicerrectorado Administrativo, **Dirección** de Registro y Admisión, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Físico, Dirección de Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria y las demás que se crearen sobre la base de proyectos específicos.

Art. 65. De la Secretaría del Vicerrectorado Administrativo

Es una unidad de apoyo administrativo, encargada de dar asistencia a los organismos del Vicerrectorado Administrativo. Está dirigida por el Secretario/a Particular del Vicerrectorado, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna presentada por el Vicerrector/a Administrativo y su cargo es de libre remoción. Funciona con su propio Reglamento.

Art. 66. De la *Dirección* de Registro y Admisión

Es una unidad de nivel de apoyo administrativo, encargada de llevar el registro de matrículas, notas, récord académico, diplomas, certificados y títulos de los estudiantes y egresados de la Universidad Técnica de Ambato. Está dirigida por el Director/a de *Registro y Admisión*, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

Art. 67. De la Dirección de Sistemas Informáticos y Redes de Comunicación

Es una unidad del nivel de apoyo administrativo, encargada de administrar los sistemas informáticos y redes de comunicación de la Universidad Técnica de Ambato, así como también, la de capacitar a la comunidad universitaria y a la colectividad de acuerdo a las necesidades planteadas por ellos. Está dirigida por el Director/a de Sistemas Informáticos y Redes de Comunicación, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

Art. 68. De la Dirección de Recursos Humanos

Es una unidad de apoyo administrativo, encargada de la administración de los subsistemas de personal, de bienestar social y de desarrollo de los recursos humanos de la institución y de establecer los Programas de Capacitación para el desarrollo administrativo. Su accionar está normado y vinculado con los planes operativos institucionales, programas, proyectos y presupuesto. Está dirigida por el Director/a de Recursos Humanos, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. El Director/a entre otras obligaciones, deberá elaborar o mantener vigente el Manual de funciones, selección y clasificación de puestos, escalafones de servidores y Programa de capacitación para los administrativos individualizado. Funciona con su propio Proyecto y Reglamento.

Art. 69. De la Dirección de Desarrollo Físico

Es una unidad del nivel de apoyo administrativo, encargada de: planificación, mantenimiento, supervisión, construcción y fiscalización de las obras de infraestructura y de desarrollo físico que se realizan en la UTA. Su accionar está vinculado con los planes institucionales a mediano y corto plazo, programas, proyectos y presupuesto. Está dirigido por el Director/a de Desarrollo Físico, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona sobre la base de proyectos específicos y con su propio Reglamento.

Art. 70. ***Dirección de*** Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria

Es una unidad de los niveles de apoyo administrativo, encargada del bienestar de todos los elementos que conforman la Comunidad Universitaria. Planifica, coordina y gestiona todos los aspectos relacionados con becas, ayudas económicas, exoneraciones y créditos económicos para los estudiantes y servidores universitarios, así como también los servicios que se

prestan a la comunidad universitaria como: transporte, salud, comisariato, bar - restaurante, entre otros. Está dirigido por el Director/a *de* Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria, quien es designado por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción. Funciona con su propio Proyecto y su Reglamento.

## **TÍTULO 8. DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTAD**

### **Art. 71. De la integración**

Los Consejos Directivos de Facultades estarán integrados por:

- a. Decano/a, que lo presidirá;
- b. Subdecano/a;
- c. Dos Vocales Docentes;
- d. Coordinadores/as de Carrera, con voz;
- e. El Presidente/a de la Asociación de Estudiantes de la Facultad;
- f. El Representante Estudiantil al H. Consejo Universitario con voz; y,
- g. Un representante por los Empleados/as y Trabajadores/as, con voz.

### **Art. 72. De la elección de los Representantes**

- § Los dos representantes principales con sus respectivos suplentes, de los Docentes serán elegidos en orden como primero y segundo vocal por los Docentes Titulares con más de un año en esta calidad, asignados a la respectiva Facultad y durarán dos años en sus funciones;
- § El Representante de los Empleados/as y Trabajadores/as con su respectivo suplente, será electo por los miembros titulares con más de un año en esa calidad, asignados a la respectiva Facultad y durarán dos años en sus funciones.

### Art. 73. De las atribuciones y deberes

Son deberes y atribuciones de los Consejos Directivos de Facultad:

- a. Proponer Reformas al Reglamento Único de Facultades y someterlos a la aprobación del H. Consejo Universitario;
- b. Dictar disposiciones generales sobre la dirección interna de la Facultad, de acuerdo con las resoluciones del H. Consejo Universitario;
- c. Conocer y aprobar los Planes y Programas de estudio, presentados por el Consejo Académico de Facultad y someterlos a estudio del Consejo Académico Universitario para la aprobación definitiva por parte del H. Consejo Universitario;
- d. Conocer y aprobar los Planes, Programas y Proyectos de Extensión, presentados por los docentes y someterlos a estudio del Consejo de Investigación y Extensión de la UTA, para la aprobación definitiva por parte del H. Consejo Universitario;
- e. Conocer y aprobar los Planes y Proyectos de Investigación, presentados por los docentes e investigadores de la Facultad y someterlos a estudio del Consejo de Investigación y Extensión, para la aprobación definitiva por parte del H. Consejo Universitario;
- f. Autorizar la realización de actividades académicas y de investigación inherentes al funcionamiento de la Facultad;
- g. Imponer sanciones disciplinarias conforme a la Ley, el Estatuto y Reglamentos, a docentes, estudiantes y empleados/as y trabajadores/as;
- h. Conceder licencias y comisiones de servicios hasta por treinta (30) días al año, al personal docente, de

empleados/as y trabajadores/as de la Facultad, a excepción de aquellas comisiones al exterior que incluyan el pago de pasajes y viáticos u otro tipo de ayuda;

- i. Elaborar y aprobar los Distributivos por cada ciclo académico de Trabajo Docentes (dos semestres) de la Facultad para conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario, previo informe del Consejo Académico Universitario, indicando las tareas específicas que se deben cumplir, en conformidad al reglamento vigente;
- j. Solicitar al H. Consejo Universitario, autorice la convocatoria a Concurso de Merecimientos y Oposición de las vacantes de personal docente y de empleados/as y trabajadores/as de la Facultad;
- k. Aprobar anualmente las reformas al Plan Estratégico de Facultad y Plan Operativo Anual de Actividades de la Facultad y remitir al Rector/a para su aprobación en el H. Consejo Universitario;
- l. Conocer y emitir correctivos sobre los informes bimestrales de cumplimiento y avance académico, presentados por los Coordinadores/as de Carrera;
- m. Aprobar para cada ciclo de estudios los horarios de trabajo, del personal docente y de empleados/as y trabajadores/as;
- n. Nombrar tribunales para exámenes de Grado;
- o. Elaborar en el marco de los lineamientos impartidos por el Sr. Rector/a, la Proforma Presupuestaria de la Facultad y sus planes de inversión y enviarlos al H. Consejo Universitario para su aprobación;
- p. Autorizar el gasto e inversiones cuya cuantía sea inferior a la cantidad equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000012 por el monto del Presupuesto General del Estado aprobado. En este monto no está incluido el impuesto al valor agregado (IVA);

- q. Aprobar los informes de los Concursos de Merecimientos y Oposición del personal docente y de empleados/as y trabajadores/as, y solicitar al H. Consejo Universitario los Nombramientos correspondientes;
- r. Solicitar al H. Consejo Universitario, de acuerdo al requerimiento respectivo, contrataciones de personal docente, empleados/as y de trabajadores/as, previa selección en base a concurso de merecimientos, de acuerdo al reglamento respectivo;
- s. Estudiar y resolver, previo informe de Consejo Académico de Facultad, los cambios de carreras de los estudiantes; y,
- t. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley, Estatuto y Reglamentos

## **TÍTULO 9. DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FACULTAD**

### **Art. 74. De la integración**

Los Consejos Académicos de Facultad, son los Organismos consultores de lo académico y están constituidos por:

- a. El Subdecano/a, que preside;
- b. Los Coordinadores/as de Carrera;
- c. Dos Docentes titulares, elegidos por los Docentes titulares con más de un año en esa calidad asignados a la Facultad; y,
- d. Un Representante Estudiantil, designado por el Consejo Directivo de entre el Presidente/a de la Asociación de Estudiantes de la Facultad y el Representante al H. Consejo Universitario por la Facultad, con derecho a voz.

### **Art. 75. De las atribuciones y deberes**

Corresponde al Consejo Académico de Facultad:

- a. Planificar el desarrollo académico de la Facultad;
- b. Proponer los asuntos pertinentes a los planes y régimen de estudios de cada Carrera;
- c. Estudiar e informar a Consejo Directivo los asuntos relacionados con revalidación de materias y reconocimiento de Títulos conferidos en otras universidades del país o del exterior;
- d. Conocer, evaluar e informar a Consejo Directivo de Facultad sobre los avances de las materias de acuerdo a lo planificado y sugerir los correctivos necesarios;
- e. Proponer a Consejo Directivo de Facultad, la planificación curricular que le compete;
- f. Proponer a Consejo Directivo de Facultad los Planes Generales de Investigación y Extensión;
- g. Coordinar actividades de investigación y vinculación con la colectividad de las Facultades; y,
- h. Los demás que le confiere la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

## **TÍTULO 10. DE LOS DECANOS/AS**

### **Art. 76. Del Decano/a**

El Decano/a es el responsable del funcionamiento académico y administrativo de la Facultad y representante de la misma ante los demás Organismos de la Universidad. Tendrá la dedicación de Docente Principal a Tiempo Completo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el período para el cual fue elegido.

### **Art. 77. De los requisitos para ser Decano/a**

Para ser Decano/a se requiere ser ecuatoriano, poseer título académico conferido o reconocido por una de las Universidades o Escuelas Politécnicas ecuatorianas; ostentar la categoría de

docente principal, con un mínimo de dos años consecutivos de docencia en la Facultad respectiva de la Universidad Técnica de Ambato y poseer Título de Cuarto Nivel.

#### Art. 78. De la elección

El Decano/a será elegido/a por votación universal, directa, secreta y obligatoria por la Junta Electoral de Facultad y posesionado/a ante el Tribunal Electoral Universitario, para un período de tres años, de acuerdo al Reglamento pertinente. Podrá ser reelegido por una sola vez.

#### Art. 79. Funciones, atribuciones y deberes

Son funciones, atribuciones y deberes del Decano/a de Facultad, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos, Estatuto y Reglamentos y las resoluciones de las autoridades universitarias de la UTA, en el ámbito de su competencia;
- b. Integrar el H. Consejo Universitario;
- c. Integrar el Consejo de Investigación y Extensión;
- d. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- e. Suscribir títulos universitarios y certificados de eventos académicos que hayan sido aprobados por el H. Consejo Universitario;
- f. Suscribir la documentación oficial de la Facultad;
- g. Hacer cumplir y evaluar el plan operativo anual de Actividades de la Facultad, cuyo informe será enviado al H. Consejo Universitario, en el mes de Febrero, para su aprobación;
- h. Presidir la Subcomisión de Autoevaluación de la Facultad y dirigir el proceso;
- i. Dirigir la elaboración o actualización participativa anual, del Plan Estratégico de la Facultad, en conjunto con el

- Subdecano/a, en base a los lineamientos generales del Plan Estratégico de la UTA;
- j. Elaborar el plan operativo y la proforma presupuestaria de la Facultad hasta la primera quincena del mes de mayo de cada año, sobre la base de la planificación estratégica de la Facultad y a los lineamientos presupuestarios de la UTA;
  - k. Supervigilar y exigir el cumplimiento de los deberes de todo el personal bajo su dirección;
  - l. Supervigilar el cumplimiento de los Planes y Proyectos de Investigación y de Extensión;
  - m. Conceder licencias y comisiones de servicio al personal docente, de empleados/as y trabajadores/as de la Facultad, hasta por quince (15) días al año;
  - n. Autorizar el gasto e inversiones cuya cuantía sea inferior a la cantidad equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000008 por el monto del Presupuesto General del Estado. Aprobado. En este monto no está incluido el impuesto al valor agregado (IVA);
  - o. Presidir o delegar los Tribunales de Grado;
  - p. Efectuar la investidura de los graduados en la Facultad;
  - q. Sancionar a Docentes, Empleados/as, Trabajadores/as y Estudiantes de su Facultad, de conformidad con la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos, el Estatuto y los Reglamentos en el ámbito de su competencia;
  - r. Convocar previa Resolución del H. Consejo Universitario, a los concursos de merecimientos y oposición para la selección de servidores universitarios, de acuerdo al distributivo aprobado y los respectivos reglamentos;
  - s. Justificar las faltas a clase de los estudiantes por calamidad doméstica y fuerza mayor debidamente comprobadas;
  - t. Dictar cuatro (4) horas de clase, como mínimo; y,
  - u. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la Ley, Estatuto y Reglamentos.

#### Art. 80. Del reemplazo en caso de ausencia

En caso de renuncia o falta definitiva del Decano/a, asumirá estas funciones el Subdecano/a, hasta completar el período para el cual fue elegido y se convocará en los quince días subsiguientes a elecciones para elegir el Subdecano/a, hasta completar el período por el cual fue elegido el Decano/a.

En los casos de ausencia y por expresa delegación, ejercerán sus funciones el Subdecano/a y a la falta de éste, uno de los vocales docentes a Consejo Directivo en su orden de elección; y, a la falta de aquellos, uno de los docentes más antiguos de la Facultad, hasta cuando el Decano/a reasuma el cargo.

### **TÍTULO 11. DE LOS SUBDECANOS/AS**

#### Art. 81. Del Subdecano/a

El Subdecano/a sigue jerárquicamente en autoridad al Decano y en coordinación con el Decano es el responsable de la marcha académica de la Facultad. Subroga al Decano/a en funciones en los casos de ausencia, impedimento y por expresa delegación. Tendrá la dedicación de Docente Principal a Tiempo Completo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el período para el cual fue elegido.

#### Art. 82. De los requisitos y elección del Subdecano/a

Los requisitos y la elección del Subdecano/a serán iguales a la del Decano/a. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

#### Art. 83. Funciones, atribuciones y deberes

Son funciones, atribuciones y deberes del Subdecano/a de Facultad, las siguientes:

- a. Colaborar con el Decano/a y estar enterado de sus actividades, así como mantenerlo informado de sus gestiones, especialmente de los lapsos en que le subrogó;
- b. Integrar el H. Consejo Universitario.
- c. Integrar el Consejo Académico Universitario;
- d. Integrar el Consejo Directivo de Facultad;
- e. Presidir el Consejo Académico de Facultad;
- f. Controlar, supervisar y evaluar la gestión académica que articulan los Coordinadores/as de Carreras
- g. Colaborar con el Decano/a en la elaboración del Plan Operativo de la Facultad;
- h. Vigilar el cumplimiento de los Planes de estudio, Programas y horarios de funcionamiento académico de la Facultad;
- i. Dirigir las publicaciones de la Facultad;
- j. Dictar un mínimo de seis (6) horas/clase semanales; y,
- k. Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior, Estatutos y reglamentos, en el ámbito de su competencia.

#### Art. 84. Del reemplazo en caso de ausencia

A falta temporal del Subdecano/a ejercerá sus funciones uno de los vocales de Consejo Directivo en orden de elección y a falta de estos, la subrogación se hará con los docentes, bajo estricto orden de antigüedad.

A falta definitiva del Subdecano/a, se convocará a la Junta Electoral de la Facultad, que procederá a elección de esta dignidad en el lapso de quince (15) días, hasta completar el período para el cual fue elegido el Decano/a.

## **TÍTULO 12. DE LOS COORDINADORES/AS DE CARRERA**

#### Art. 85. De los Coordinadores/as

Los Coordinadores/as de Carrera son los responsables de la marcha académica y administrativa de las Carreras. Tendrá la dedicación de Docente Principal a Tiempo Completo hasta que concluya el período para el cual fue designado, luego de lo cual regresará a su anterior nombramiento.

#### Art. 86. De los requisitos para ser Coordinador/a

Para ser Coordinador/a de Carrera, se requiere ser ecuatoriano, poseer título académico conferido o reconocido por una de las universidades o Escuelas Politécnicas del país; poseer título de Cuarto nivel, ser docente titular y haber ejercido la docencia universitaria en la Universidad Técnica de Ambato, un mínimo de dos años consecutivos.

Salvo casos excepcionales, el H. Consejo Universitario autorizará que el Coordinador/a, sea un profesional extranjero con estudios de cuarto nivel de Maestría o Ph. D. (Doctorado) y ejercicio docente de por lo menos diez años en Instituciones de Educación Superior.

#### Art. 87. De la designación

El Coordinador/a será designado por el H. Consejo Universitario sobre la base de una terna propuesta por el Consejo Directivo de Facultad, para un período de tres (3) años. Podrá ser designado/a por una sola vez adicional y dictará un mínimo de doce (12) horas/clase semanales.

#### Art. 88. Funciones, atribuciones y deberes

Las funciones, deberes y atribuciones del Coordinador/a de Carrera, estarán establecidas en el respectivo Reglamento.

#### Art. 89. Del reemplazo en caso de ausencia

En ausencia temporal del Coordinador le subrogará uno de los cuatro docentes más antiguos de la Carrera. En caso de ausencia definitiva del Coordinador, se designará en un plazo máximo de quince días, siguiendo el mismo procedimiento, hasta completar el período para el cual fue elegido el Decano/a.

### **TÍTULO 13. DE LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS**

#### Art. 90. De los Departamentos Especializados

Los Departamentos Especializados son Unidades Académicas que complementan la formación profesional que se realizan en las Facultades de la UTA; estos son: Idiomas y Cultura Física y los demás que se crearen sobre la base de proyectos específicos. Cada Departamento funciona con sus propios Reglamentos.

#### Art. 91 De los Coordinadores/as de Departamentos Especializados

El Coordinador/a del Departamento Especializado es el responsable del funcionamiento académico y administrativo del Departamento Especializado y representante de la misma ante los demás Organismos de la Universidad. Tendrá la dedicación de Docente Principal a Tiempo Completo hasta que concluya el período para el cual fue designado, luego de lo cual regresará a su anterior nombramiento.

#### Art. 92 De los requisitos para ser Coordinador/a de Departamento Especializado

Para ser Coordinador/a de Departamento Especializado se requiere ser ecuatoriano, poseer título académico conferido o reconocido por una de las Universidades o Escuelas Politécnicas ecuatorianas; ostentar la categoría de docente titular y poseer Título de Cuarto Nivel.

Salvo casos excepcionales, el H. Consejo Universitario autorizará que el Coordinador/a, sea un profesional extranjero con estudios de cuarto nivel de Maestría o Ph. D. (Doctorado) y ejercicio docente de por lo menos diez años en Instituciones de Educación Superior.

#### Art. 93. De la designación

El Coordinador/a será designado por el H. Consejo Universitario, previo Concurso de Merecimientos convocado por este organismo, de acuerdo al Reglamento pertinente. Durará tres años en esa función y podrá ser designado/a nuevamente por una sola vez y dictará un mínimo de doce (12) horas clase semanal.

#### Art. 94. Del reemplazo en caso de ausencia

En los casos de ausencia y por expresa delegación, ejercerá sus funciones uno de los docentes más antiguos del Departamento Especializado, hasta cuando el Coordinador/a reasuma el cargo. En caso de renuncia o falta definitiva del Coordinador/a, el H. Consejo Universitario, convocará a Concurso de merecimientos.

### **CAPÍTULO 4 DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

#### Art. 95. Del modelo educativo

Las actividades académicas de la UTA, estarán orientadas por el modelo educativo, cuyas características generales son las siguientes: participativo, humanista, integral, crítico, constructivista, flexible, y transformador, identificado con las necesidades del desarrollo institucional y de la colectividad.

#### Art. 96. Niveles de Estudio

La UTA ofrecerá Carreras y Programas en los niveles: Técnico Superior; Profesional Universitario (tercer nivel); y, de Posgrado (cuarto nivel) como Diplomado Superior, Especialista, Magister, Doctorados (Ph. D.) y Pos-Doctorados.

Art. 97. De las Carreras de Pregrado (tercer nivel)

Las Carreras de Pregrado, Técnicas o Tecnológicas y las de Profesionalización Universitaria, preferentemente serán cíclicas y funcionarán de acuerdo a la demanda de profesionales, justificada plenamente en el Currículum, sobre la base de la realidad y contextualización nacional, regional y provincial. El funcionamiento de las Carreras se articulará con el Reglamento de Régimen Académico de la UTA en relación a las normas emitidas por el CONESUP.

Art. 98. De los Programas de Posgrado y Educación Continua (cuarto nivel)

Los Programas de Posgrado y Educación Continua o estudios de cuarto nivel funcionarán en articulación con el reglamento del CEPOS, elaborado en base a las normas emitidas por el CONESUP. Los programas de Posgrado para su funcionamiento, deberán ser previamente aprobados por el CONESUP.

Art. 99. Grados y Títulos

La UTA, concederá los títulos y grados académicos de acuerdo al tiempo de duración y número de créditos de cada opción, basándose en el Reglamento sobre Régimen Académico promulgado por la UTA en base al Reglamento respectivo emitido por el CONESUP.

La UTA, enviará trimestralmente la nómina de títulos y grados académicos otorgados, a la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP, para los reconocimientos pertinentes.

#### Art. 100. Del curriculum

El curriculum de cada Carrera será reformable, con proyecto de evaluación permanente, para ajustar, de ser necesario, de acuerdo a la demanda de los sectores sociales y productivos, en beneficio del desarrollo social y económico de los Ecuatorianos.

#### Art. 101. Modalidades de estudio

Las modalidades de estudios en la UTA serán: Presencial, Semipresencial y a Distancia, las cuales se norman por sus propios Reglamentos. Las modalidades Semipresencial y a Distancia, podrán funcionar cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, su reglamentación conexas y la normativa que emita el CONESUP sobre la materia.

#### Art. 102. Sistema Académico

El Sistema Académico en las diferentes Carreras de Pregrado y Programas de Posgrado, se regula por el Reglamento de Régimen Académico de la UTA.

#### Art. 103. De las Carreras de Pregrado y de los Programas de Posgrado fuera del ámbito de la UTA

Las Carreras de Pregrado y los Programas de Posgrado fuera del ámbito de la UTA, son unidades académicas creadas por el H. Consejo Universitario y aprobados por el CONESUP, sobre la base de proyectos específicos.

## **CAPÍTULO 5**

## **DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Art. 104. Responsables de la Investigación**

El Centro de Investigación de la UTA, será el organismo encargado de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la investigación básica y aplicada, en beneficio del desarrollo de la sociedad. La participación de las Facultades será a través de proyectos. Los organismos ejecutores, la conformación, los responsables, las atribuciones y deberes, constan en el Reglamento específico del Centro de Investigación.

## **CAPÍTULO 6 DE LA EXTENSIÓN**

### **Art. 105. Responsables de la Extensión**

El Centro de Extensión de la UTA, será el organismo encargado de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la Extensión, en beneficio del desarrollo de la sociedad. La participación de las Facultades será a través de proyectos específicos. Los organismos ejecutores, la conformación, los responsables, las atribuciones y deberes, constan en el Reglamento específico del Centro de Extensión.

## **CAPÍTULO 7 DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

### **TÍTULO 1. DE LOS BIENES, RENTAS Y SALDOS**

#### **Art. 106. De los bienes**

Son bienes de la Universidad Técnica de Ambato:

- a. Los terrenos, edificios y otros inmuebles y valores de cualquier especie que hayan ingresado o ingresaren a su patrimonio, en virtud de la Ley o cualquier otro título;
- b. Los legados, herencias o donaciones hechas a la UTA, sus Facultades, Carreras, Laboratorios, Unidades operativas de investigación, Centros y Departamentos que la integren, una vez ingresados; y,
- c. Los muebles, libros, colecciones científicas, piezas de museo, apartados y útiles de investigación, experimentación y enseñanza; la propiedad intelectual y los semovientes.

#### Art. 107. De las Rentas

Son rentas de la Universidad Técnica de Ambato:

- a. Las que le asignaren anualmente en el Presupuesto General del Estado y las que se confieran por leyes especiales;
- b. Los fondos recaudados en proyectos y actividades especiales;
- c. Los aranceles fijados por el H. Consejo Universitario, en base a la Ley de Educación Superior; y,
- d. Los demás provenientes de otras fuentes de ingreso.

#### Art. 108. De los ingresos económicos a la Universidad

Todo ingreso de rentas, se hace a través de la Dirección Financiera, a la UTA, y no a Facultades, Carreras, Programas, Unidades o Centros. La Administración de los fondos se ejecutará de acuerdo al presupuesto con relación a la planificación operativa y a las disposiciones reglamentarias, a excepción de los ingresos de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico y otras unidades augestionarias aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Los fondos extrapresupuestarios generados por Proyectos por las Facultades, serán distribuidos de conformidad al reglamento pertinente y a los términos de los Contratos o Convenios.

Art. 109. De los saldos

Los saldos de las Rentas destinadas a la Universidad Técnica de Ambato en el Presupuesto General del Estado, a la terminación del año económico, incrementarán el Presupuesto de la Institución para el año venidero. La Dirección Financiera establecerá las cuentas por pagar y las hará constar obligatoriamente en el Presupuesto Universitario del año siguiente.

En caso de haber saldos positivos, serán destinados a un fondo patrimonial con el propósito de financiar inversiones en fondo bibliográficos, telemáticos, equipamiento, infraestructura y programas de bienestar de los integrantes de la comunidad institucional, priorizando el sistema de ayudas económicas, crédito educativo y becas para los estudiantes.

## **TÍTULO 2. DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

Art. 110. Aprobación del Presupuesto

Hasta fines de la primera quincena del mes de Junio de cada año, el H. Consejo Universitario aprobará la Proforma Presupuestaria de la Institución para el siguiente ejercicio económico. El Proyecto de Presupuesto será elaborado por la Dirección Financiera de acuerdo a los lineamientos generales sugeridos por el Rector/a y aprobados por el H. Consejo Universitario, tomando como base las proformas, en relación a planes operativos, presentadas por cada una de las Facultades y Unidades de apoyo académico y administrativo y a las políticas, lineamientos, directrices y techos aprobados por el Ministerio de Finanzas. Antes de entrar

en vigencia, el Presupuesto será sometido por parte del Rector/a de la UTA a la aprobación del H. Consejo Universitario.

Art. 111. Presupuesto para investigación , actividades culturales, publicaciones y posgrados

La UTA en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%) a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y posgrados. Esta partida incluye los valores por concepto de remuneraciones, sueldos y salarios del personal docente, investigadores y administrativos que laboran en esas actividades, considerando la parte proporcional del tiempo de dedicación; así como también, otros gastos corrientes, gastos de capital y gastos de inversión.

Art. 112. Fijación de remuneraciones

Las remuneraciones a Docentes, Empleados/as y Trabajadores/as serán fijadas por el H. Consejo Universitario una vez expedido el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a las reales disponibilidades presupuestarias y económicas de la institución. Bajo ningún concepto se fijarán niveles remunerativos que no estén debidamente financiados.

Art. 113. De los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios

Los procesos de adquisición de bienes, la ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se sujetarán al Reglamento de contrataciones de la Universidad Técnica de Ambato y a las Leyes correspondientes.

## **CAPÍTULO 8 DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES/AS**

## **TÍTULO 1. DEL PERSONAL DOCENTE**

### **Art. 114. De las actividades de los Docentes**

La actividad docente, de investigación y de extensión se ejercerá a través de los docentes. Los docentes podrán combinar el ejercicio de la cátedra con la investigación, dirección, gestión institucional y extensión.

### **Art. 115. De la participación de beneficios**

Los docentes que participen en una investigación, en consultorías u otros servicios externos remunerados, tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la UTA de la explotación o cesión de derechos sobre los trabajos realizados, de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Reglamento respectivo.

### **Art. 116. De la designación del personal docente**

Para la designación de personal docente no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de origen racial, género, posición económica, política o cualesquiera otras de similar índole, ni estas son causas de remoción, sin perjuicio de que el docente deba ser leal a los principios que inspiran a la Institución.

### **Art. 117. De la selección de los Docentes**

El personal docente será seleccionado por Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes titulares; y, por concurso de merecimientos para docentes accidentales. Los docentes asociados, invitados y honorarios, nacionales o extranjeros, serán designados a petición de las respectivas

Unidades Académicas de la UTA, sobre la base de los Convenios Específicos y al reglamento correspondiente.

Art. 118. Clases de docentes

Los docentes serán titulares, invitados, asociados, honorarios y accidentales. El Reglamento de Régimen Académico normará esta clasificación

Art. 119. De las categorías de los docentes Titulares

Los docentes Titulares tendrán las siguientes categorías: Principal, Agregado y Auxiliar. Los requisitos para ascender de categoría constan en el reglamento respectivo. Adicionalmente, tendrán grados que se otorgarán según el Reglamento respectivo.

Art. 120. Requisitos para ser Docente Titular

Para ser Docente Titular de la Universidad Técnica de Ambato, se requiere tener título académico universitario o politécnico terminal, tener como mínimos dos años de experiencia docente universitaria en el área motivo del concurso y reunir los requisitos señalados en el Reglamento pertinente.

Para el caso de Profesionales con estudios de cuarto nivel, el tiempo de estudios utilizado para obtener el grado de Master o de Ph. D o su equivalente, equivale a tiempo de experiencia docente universitaria.

Art. 121. De los docentes Invitados

Los docentes Invitados son aquellos que ejerzan temporalmente la cátedra en la UTA debido a convenios con otras instituciones educativas o productivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Deberá poseer título profesional o académico de cuarto nivel acorde a la carrera en la que van a ejercer la cátedra. Su

designación, los deberes y derechos se contemplan en el reglamento correspondiente.

#### Art. 122. De los docentes Asociados

Son docentes Asociados aquellos docentes de planta de otros prestigiosos centros de educación superior, nacionales o extranjeros, que muestren amplia experiencia docente y profesional en el área de su especialización y que temporalmente ejercen la cátedra en la UTA. Su designación, los deberes y derechos se contemplan en el reglamento correspondiente.

#### Art. 123. De los docentes Honorarios

Son docentes Honorarios aquellos que por su trayectoria, méritos y experiencia, realizan o colaboran en actividades académicas en el Institución. Deben poseer título académico de cuarto nivel o tener suficiente experiencia o estudios en la materia de su especialización. Podrán percibir bonificaciones especiales por su labor. Su designación y demás disposiciones constan en el reglamento correspondiente.

#### Art. 124. De los docentes Accidentales

Son docentes Accidentales los que prestan sus servicios para ejercer la docencia en la UTA bajo un contrato de servicios profesionales. Para ser docente Accidental se debe poseer título profesional universitario o politécnico de igual nivel de las carreras en las cuales ejercerá la cátedra y haber aprobado un curso de por lo menos 80 horas en Docencia Universitaria. El plazo, la selección, deberes y derechos del docente Accidental constarán en el contrato respectivo en relación con la reglamentación correspondiente.

#### Art. 125. De la Dedicación de los Docentes

Por el tiempo de dedicación, los Docentes serán a: dedicación exclusiva con cuarenta (40) horas de labor a la semana, tiempo completo con treinta (30) horas de labor a la semana y tiempo parcial hasta veinte (20) horas de labor a la semana. *El número de horas clase y número de horas académicas complementarias se establecerá según el Reglamento respectivo.*

Cuando un Docente realice labores de investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la sociedad con proyectos aprobados por el H. Consejo Universitario, tendrá un distributivo específico según reglamento.

#### Art. 126. De la compatibilidad con otro cargo

El ejercicio de la cátedra universitaria, es compatible con el ejercicio de otro cargo público o privado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, excepto en el caso de Rector/a y Vicerrectores/as, quienes además de sus funciones exclusivamente podrán desempeñar cargos de elección popular definidos en este Estatuto.

#### Art. 127. Distribución de los Docentes en la UTA

Para fines remunerativos y de conformación de Organismos de Cogobierno, los docentes se remitirán a la Facultad donde dicten mayor número de horas/clase.

Para el caso de participación en elecciones como autoridades, el docente deberá haber laborado con la mayor carga horaria, por lo menos dos años en la Unidad Académica.

## Art. 128. De los derechos

Los derechos del personal docente son:

- a. Tener acceso a las diferentes fuentes de información e investigación universitaria, y a la utilización de los recursos correspondientes;
- b. Recibir la debida consideración y respeto por parte de la Comunidad Universitaria;
- c. La UTA garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente, para lo cual se hará constar, de manera obligatoria, una partida especial destinada a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, semestre o años sabáticos y pasantías;
- d. Ser exonerados de sus obligaciones docentes manteniendo la remuneración por un semestre, cada cuatro años de titularidad para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o participar como asesores académicos en instituciones educativas, en relación a las disposiciones presupuestarias;
- e. Acceder a la licencia con sueldo y los demás beneficios legales, para cursar posgrados, por el tiempo de su duración;
- f. Para el caso de docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo, acceder al semestre o año sabático, luego de seis (6) años de labores ininterrumpidas, los docentes con dedicación exclusiva y a tiempo completo, para realizar estudios o trabajos de investigación. La institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que perciban mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercitará, previa presentación de un plan académico personal, de acuerdo con las regulaciones pertinentes y las disposiciones presupuestarias;
- g. Ser promovido de categoría si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo;

- h. Acceder a la protección social institucional conforme a la Ley de Educación Superior y el Reglamento respectivo;
- i. Hacerse acreedor de treinta (30) días de vacaciones anuales, de acuerdo al calendario elaborado por la respectiva Facultad o Administración Central, según el caso;
- j. Tener licencia con sueldo por motivo de enfermedad, hasta por ciento ochenta (180) días;
- k. Al ejercicio de su defensa; y,
- l. Los demás que le confieren la Ley, Estatuto y reglamentos.

#### Art. 129. Del marco legal y de las relaciones de trabajo

El personal docente de la UTA se rige por la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos, por los Códigos del Trabajo o Civil, según los casos, por este Estatuto, por el Reglamento de escalafón y carrera docente de la UTA y demás disposiciones del H. Consejo Universitario. Las jornadas nocturnas o en días feriados que respondan a la programación académica previamente establecida no estarán sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales. El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno de la UTA es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público.

#### Art. 130. De la destitución

Ningún docente podrá ser sancionado ni destituido sin causa debidamente justificada. Para la destitución se requiere resolución fundamentada del H. Consejo Universitario, y adoptada al menos por las dos terceras partes de sus miembros, previo Sumario Administrativo, de acuerdo al Reglamento respectivo.

#### Art. 131. De las obligaciones

Las obligaciones del personal docente son:

- a. Desarrollar su labor docente con apego a los contenidos programáticos de las materias a su cargo, a fin de lograr la adquisición por parte de sus alumnos de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- b. Desarrollar su labor docente bajo el principio de libertad de cátedra, entendiéndose a esta como la libertad de manejar una visión filosófica sobre los contenidos, así como para utilizar diversos recursos pedagógicos y metodológicos para lograr un óptimo resultado del proceso de interaprendizaje;
- c. Cumplir con el horario de clases y horas académicas complementarias, establecido por las autoridades de la Universidad, Facultad o Carrera. Este horario se establecerá sobre la base de las necesidades de la UTA;
- d. Sujetar sus labores al plan de estudios y programas aprobados por las autoridades u organismos correspondientes; así como cubrir la totalidad del programa de estudios vigente;
- e. Presentar en un mínimo de treinta (30) días antes del inicio del ciclo de estudios los programas de estudio de las materias a su cargo;
- f. Ejercer su cátedra de acuerdo a los principios de la ciencia y los requerimientos de la sociedad;
- g. Recuperar las clases no dictadas a fin de evitar el incumplimiento de los programas de estudio en perjuicio de los estudiantes;
- h. Dirigir Tesis y/o Trabajos de Grado, integrar Tribunales, Comisiones y efectuar otros trabajos de interés académico – administrativo, asignados por Organismos de Dirección y Autoridades Universitarias;
- i. Registrar calificaciones en los períodos establecidos para el efecto;
- j. Asistir con puntualidad a las clases presenciales, así como cumplir las actividades asignadas en sus horas académicas complementarias;

- k. Presentar en forma bimestral un informe sobre los resultados obtenidos de las tareas cumplidas en las horas académicas complementarias;
- l. Contribuir en la formulación del Proyecto de su Programa de Enseñanza, de conformidad con la orientación académica respectiva;
- m. Contribuir con sus trabajos para las publicaciones en los medios de difusión universitaria;
- n. Dictar conferencias e intervenir en simposios, seminarios y otros eventos académicos y culturales patrocinados por la Universidad;
- o. Concurrir a las Asambleas, Juntas, Sesiones Solemnes y más actos universitarios legalmente convocados por las respectivas autoridades;
- p. Guardar las debidas consideraciones y respecto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria;
- q. Cumplir estrictamente con las disposiciones contempladas en la Ley de Educación Superior, sus reglamentos, el estatuto de la UTA, reglamentos internos de la UTA, resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes, en lo que concierne a sus obligaciones;
- r. Registrar diariamente su asistencia, de acuerdo al sistema establecido por la Institución; y,
- s. Las demás que se especifiquen en la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos, este Estatuto y los Reglamentos de la UTA.

#### Art. 132. De los cambios de dedicación

Cambios de Dedicación de los Docentes de tiempo parcial a tiempo completo o dedicación exclusiva, solo se efectuarán con: proyectos aprobados de investigación o de extensión, cargos directivos o en el caso de la necesidad de una mayor asignación de horas clase por demandas en la Carrera debidamente probados. El nombramiento con esa dedicación durará por el

período estipulado en el proyecto o elección, salvo las excepciones contempladas en este Estatuto.

Art. 133. Tiempo de horas clase y otras actividades

Los tiempos de la hora académica dedicada a la docencia, investigación y extensión es de cuarenta y cinco (45) minutos, a nivel de pregrado y posgrado. El tiempo de la hora Gestión Universitaria en el caso de autoridades es de sesenta (60) minutos.

Art. 134. De la Evaluación de su trabajo y desempeño académico

Los docentes de la UTA serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño académico, de acuerdo al reglamento de evaluación docente expedido por el CONESUP. El proceso de evaluación será coordinado por la Comisión de cada Facultad y el informe deberá ser emitido en el mes de Agosto de cada año.

## **TÍTULO 2. DEL PERSONAL DE APOYO DOCENTE**

Art. 135. De los Ayudantes de cátedra

Los ayudantes de Cátedra cuya actividad es académica como apoyo docente y no administrativa, serán designados por el H. Consejo Universitario a petición de Consejo Directivo, previa selección mediante concurso de merecimiento, de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 136. De los Ayudantes de laboratorio

Los ayudantes de laboratorio cuya actividad es académica como apoyo docente y no administrativa, serán a contrato por un año. Debe ser egresado de la última promoción y su designación será en estricto orden de calificaciones obtenidas en su record académico.

#### Art. 137. De los Instructores de Talleres

Los instructores son aquellos que brindan su servicio en el desarrollo del arte, la cultura y en el manejo de herramientas informáticas. El plazo, la selección, deberes y derechos del Instructor constarán en el contrato respectivo en relación con la reglamentación correspondiente.

### **TÍTULO 3. DE LOS ESTUDIANTES**

#### Art. 138. Son estudiantes de la UTA

Son estudiantes de la UTA únicamente quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos, este Estatuto, se encuentren legalmente registrados o matriculados y participen de acuerdo a la normatividad vigente, en cursos regulares de estudios de carácter técnico o tecnológico y de pregrado y posgrado, en las modalidades de estudio contempladas en este Estatuto.

#### Art. 139. Del ingreso

Para ingresar a la Universidad Técnica de Ambato, se requiere:

- a. Presentar Título de Bachiller y/o Acta de Grado refrendada por el Ministerio de Educación y Cultura, salvo excepciones de fuerza mayor;
- b. Cumplir con las disposiciones que contempla el Reglamento de Admisión y Nivelación expedido por el CONESUP y el respectivo Reglamento de la UTA;
- c. Pagar los derechos fijados en el Arancel Universitario;
- d. Presentar cédula de identidad, certificado de votación (de ser el caso) y certificado militar (de ser el caso);

- e. Certificado Médico, conferido por el Departamento Médico de la UTA (primera vez, primer ingreso);
- f. Los estudiantes extranjeros, se regirán a las Leyes de la República, este Estatuto, Reglamentos Internos de la UTA y Convenios Internacionales vigentes.

#### Art. 140. Del número de estudiantes que ingresan

Las Carreras planificarán el número de estudiantes a ingresar, de acuerdo a la infraestructura, disponibilidad presupuestaria y recursos académicos con que cuenta y conforme a la demanda profesional del país.

El número mínimo de estudiantes que inicien sus estudios en las diferentes Carreras debe ser superior a 40. En caso de menor número de estudiantes el H. Consejo Universitario, previo análisis, autorizará el funcionamiento.

#### Art. 141. De las matrículas

El período de matrículas será: quince (15) días hábiles con el carácter de ordinarias y se iniciarán por lo menos en los veinte (20) días previos a la iniciación del ciclo de estudios; y, de veinte (20) días hábiles posteriores con el carácter de extraordinarias con recargos: en los primeros cinco (5) días con un veinte y cinco por ciento (25 %) de recargo, en los segundos cinco (5) días con un recargo del cincuenta por ciento (50 %), los terceros cinco (5) días con un recargo del setenta y cinco por ciento (75 %) y los últimos cinco (5) días con un recargo del cien por ciento (100 %). Los períodos establecidos serán improrrogables.

Los estudiantes de escasos recursos económicos y buen rendimiento académico podrán hacerse acreedores a la exoneración del costo de la matrícula de acuerdo al reglamento pertinente.

#### Art. 142. De las matrículas provisionales

En casos de excepción, los Decanos/as de Facultad podrán extender matrículas provisionales, las mismas que serán atendidas previa solicitud escrita por los interesados en papel universitario con un derecho de todo trámite y debidamente justificado, dentro del período que señala el artículo anterior.

Estas matrículas deberán ser legalizadas en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la terminación del período de Matrículas Extraordinarias.

#### Art. 143. Matrículas en más de una Carrera

Un alumno podrá matricularse en más de una Carrera en el mismo período de estudio sea para adelantar o compensar créditos o aspirar otra Carrera y solamente ejercerá su derecho a elegir y ser elegido en la Carrera que se encuentre en el nivel más avanzado o en la que tenga el mayor número de créditos, en su orden. El número de créditos posibles adicionales en ningún caso excederá del cuarenta por ciento (40 %) del número usual del semestre.

#### Art. 144. Admisión de alumnos que provienen de otras Universidades

Cuando un alumno de otra Universidad o Escuela Politécnica o Instituto Superior Técnico o Tecnológico del país, solicite la admisión a la Universidad Técnica de Ambato, Consejo Directivo de la Facultad a la que pretenda ingresar decidirá sobre su aceptación, previo informe del Consejo Académico de Facultad, en vista de los certificados de estudios, del informe de la Institución de procedencia y del Reglamento correspondiente de esta Universidad. Deberán presentar obligatoriamente un certificado que acredite no haber perdido dos veces en una

misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, caso contrario no podrán ser aceptados.

#### Art. 145. De los Aranceles

Los estudiantes pagarán las tasas establecidas en el respectivo Arancel aprobado por el H. Consejo Universitario, considerando el Art. 71 de la Ley de Educación Superior. Para el caso de Carreras y Programas autofinanciados, el costo de la matrícula que se establezca garantizará dicho financiamiento, con la debida aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

El Mejor Egresado de cada Carrera, gozará de exoneración de Derechos de Grado. En igual forma, quienes hayan desempeñado la representación estudiantil ante el H. Consejo Universitario y Consejos Directivos de Facultades; así como también los Presidentes de FEUE, AFU y LDU.

Los Representantes Estudiantiles al H. Consejo Universitario y Consejos Directivos, Presidentes/as de FEUE, AFU, LDU, miembros de los talleres artísticos y deportistas destacados en representación de la UTA, Provincia y País, estarán exonerados del pago de derechos de matrícula, en el período de estudio en el que desempeñen esa representación o actividad. Se harán también acreedores a subvenciones económicas, de acuerdo al Reglamento respectivo.

#### Art. 146. Restricciones para conceder matrículas

Ningún alumno podrá matricularse por tercera vez en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Las Facultades en forma obligatoria ofertarán materias optativas que permitan al estudiante completar los créditos necesarios para culminar la Carrera.

Cuando un alumno de la UTA o de otra Universidad haya tenido que retirarse de la Carrera que estaba cursando por haber perdido por segunda ocasión un mismo semestre o curso, tendrá oportunidad de seguir una nueva Carrera en la UTA por una sola ocasión; los Valores de la matrícula en la nueva Carrera será el doble de la vigente. En caso de que vuelva a reprobar un mismo semestre o curso por dos ocasiones, no podrá volver ha ser aceptado en la UTA.

#### Art. 147. Anulación de matrículas

Una Matrícula podrá dejarse sin efecto en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante se haya retirado antes del registro de calificación del primer bimestre; y,
- b. Si se ha retirado antes del registro de calificaciones del segundo bimestre, siempre y cuando haya obtenido una calificación promedio mínima de siete (7) en todas las asignaturas evaluadas.

Se aceptará la anulación de una matrícula por una sola vez en cada período de estudio. La solicitud de anulación de matrícula se presentará a Consejo Directivo, hasta el término del período de matriculas del siguiente período de estudio.

#### Art. 148. De las obligaciones

Son obligaciones de los estudiantes universitarios:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamentos y resoluciones de las autoridades universitarias;
- b. Cumplir debida y oportunamente con todas las actividades curriculares y rendir pruebas inherentes al ejercicio académico;

- c. Asistir por lo menos al setenta por ciento (70%) de actividades programadas en cada asignatura. En casos de arrastre se sujetará al respectivo Reglamento;
- d. Guardar las debidas consideraciones respecto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria;
- e. Participar en espacios de diálogo para solucionar los problemas institucionales que les estuviera afectando;
- f. Velar por la buena presentación, integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la Universidad Técnica de Ambato; y,
- g. Mantener una conducta que no lesione el buen nombre y prestigio de la UTA.

#### Art. 149. De los derechos

Son derechos de los estudiantes universitarios:

- a. Recibir una educación y enseñanza integral;
- b. Recibir el trato enmarcado en las normas éticas y morales por parte de la comunidad universitaria;
- c. Participar en los Organismos de la Universidad, de acuerdo al principio de Cogobierno, establecido en la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
- d. Elegir a sus representantes ante el H. Consejo Universitario, Consejo Directivo, y, Organismos Estudiantiles;
- e. Participar en los Procesos de Evaluación Interna de la UTA;
- f. Hacerse acreedor a auspicio por parte de la UTA para estudios de posgrado en el exterior o en el país, de conformidad a su rendimiento académico y a las necesidades de la Institución;
- g. Exigir a los docentes la puntualidad en sus horarios y el cumplimiento de los programas y contenidos de las materias que imparten;
- h. Solicitar la recalificación de pruebas, trabajos, aportes, productos o exámenes de acuerdo al Reglamento pertinente;

- i. Tener acceso a las Bibliotecas, Laboratorios, Museos y demás servicios con que cuente la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos pertinentes;
- j. Recibir en casos debidamente comprobados de falta de recursos económicos beca, exoneración total o parcial de matrículas, siempre y cuando tenga un buen rendimiento, de acuerdo al reglamento respectivo;
- k. Hacerse acreedor de becas por el alto desempeño académico, de acuerdo al Reglamento;
- l. Intervenir en los Organismos estudiantiles reconocidos por la Universidad; y,
- m. Obtener los Títulos y Grados Académicos que se otorgan en la Universidad, de acuerdo a los reglamentos especiales.

#### Art. 150. De los organismos estudiantiles

La Universidad Técnica de Ambato garantiza la libre asociación estudiantil en forma general: FEUE, AFU y LDU; y, por Facultad las Asociaciones de Estudiantes. Funcionarán en conformidad con sus respectivos Estatutos, que serán aprobados por el H. Consejo Universitario. Las elecciones se regirán por el Reglamento respectivo.

#### Art. 151. De la representación estudiantil

Los Estudiantes estarán representados en todo Organismos del Gobierno, de acuerdo al porcentaje que estipula la ley, el Estatuto y Reglamentos. Los Representantes Estudiantiles a los Organismos de Gobierno, serán elegidos de entre los estudiantes ecuatorianos, matriculados en la respectiva Facultad en el período de estudios en que se efectúe la elección, que no hayan reprobado el ciclo de estudios inmediato anterior, que no hayan sido sancionados y que tengan un promedio mínimo de ocho sobre diez (8/10) puntos, en el ciclo de estudios inmediato anterior al período en el que se realiza la elección, previa

convocatoria realizada por el H. Consejo Universitario y de acuerdo al Reglamento pertinente.

Art. 152. De las elecciones de representantes estudiantiles

En la elección de los representantes estudiantiles ante los Organismos Directivos de la Universidad, así como FEUE, AFU, LDU y Asociaciones de Estudiantes de Facultad, mediante el voto es obligatorio para los alumnos matriculados, de acuerdo al Reglamento pertinente. Los alumnos que sin causa justificada no hubieren votado, serán sancionados por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, el que determinará la suspensión de dos materias, por sorteo.

Todos los representantes estudiantiles durarán un año calendario en sus funciones.

#### **TÍTULO 4. DE LOS EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES/AS**

Art. 153. De la designación de empleados/as y trabajadores/as

Los Empleados/as y Trabajadores/as de la Universidad Técnica de Ambato, serán designados por el H. Consejo Universitario, previo Concurso de Merecimientos y Oposición, excepto el personal a contrato que se designará por Concurso de Merecimientos. Los nombramientos serán elaborados por la Dirección de Personal, para laborar en la UTA con asignación para programas o funciones o Unidades específicas, asignaciones que pueden variar de acuerdo a los requerimientos de la Institución, previo conocimiento del jefe inmediato y conforme a las disposiciones legales que corresponden.

Art. 154. De las relaciones laborales

Los Empleados/as y Trabajadores/as con la Universidad Técnica de Ambato, se sujetarán a las normas legales vigentes en la Ley

de Educación Superior y sus Reglamentos, este Estatuto, escalafón administrativo, reglamentos de la UTA y las disposiciones emanadas por el H. Consejo Universitario, y, en lo que no se oponga a esto, por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa para los empleados/as y Código de Trabajo o Civil para los trabajadores/as.

#### Art. 155. De los Derechos

Son derechos de los Empleados/as y Trabajadores/as a Nombramiento y Contrato Colectivo de la Universidad Técnica de Ambato, las siguientes:

- a. Participar en los Organismos de Cogobierno, en la proporción fijada en la Ley de Educación Superior y luego de haber laborado por lo menos un año, de acuerdo al Reglamento pertinente;
- b. La UTA garantiza la capacitación y especialización de los empleados/as y trabajadores/as, para lo cual en el presupuesto institucional, se hará constar una partida especial destinada a este efecto de conformidad al Reglamento pertinente;
- c. La estabilidad, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la Ley, el estatuto de la UTA y el escalafón administrativo;
- d. Acceder a la protección social institucional conforme a la Ley de Educación Superior y el Reglamento respectivo;
- e. Hacerse acreedor a treinta (30) días de vacaciones anuales, de acuerdo al calendario elaborado por la respectiva Unidad Académica o Administrativa, según el caso;
- f. Tener acceso a licencia con sueldo por motivos de enfermedad, hasta por ciento ochenta (180) días, por calamidad doméstica hasta por ocho (8) días; y, Comisión de Servicios con sueldo para realizar estudios de especialización de acuerdo al Reglamento pertinente; y,

- g. Los demás que le concede la Ley de Educación Superior, este Estatuto y los Reglamentos vigentes de la UTA.

#### Art. 156. De las Obligaciones

Son obligaciones de los Empleados/as y Trabajadores/as de la Universidad Técnica de Ambato:

- a. Cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley de Educación Superior, sus reglamentos, el estatuto de la UTA, reglamentos internos de la UTA, resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes;
- b. Recibir la debida consideración y respeto por parte de la Comunidad Universitaria;
- c. Desempeñar con responsabilidad las actividades inherentes a su cargo;
- d. Guardar reserva de datos y resoluciones que tengan ese carácter por disposición superior expresa;
- e. No utilizar los locales universitarios así como sus bienes en actividades diferentes a la naturaleza de la institución y de su cargo;
- f. Asistir puntualmente a cumplir sus obligaciones, de acuerdo al horario establecido para el efecto;
- g. Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria; y,
- h. Los demás que se estipulen en la Ley de Educación Superior, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de las autoridades universitarias.

#### Art. 157. De la evaluación del desempeño de empleados/as y trabajadores/as

Anualmente se evaluará el desempeño de los empleados/as y trabajadores/as, a partir de los lineamientos generales dados por el CONESUP. La Evaluación será coordinada por la Comisión

de Evaluación de la Facultad, cuyo informe será entregado en el mes de Enero de cada año.

## **CAPITULO 9 DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

### **TÍTULO 1. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.**

#### **Art. 158. De las faltas y sanciones**

La inobservancia de la Ley de Educación Superior, este Estatuto o sus Reglamentos y las disposiciones del H. Consejo Universitario, por parte de las autoridades universitarias, implicará, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación Escrita;
- c. Multa hasta el diez por ciento (10 %) de las bonificaciones que se reconoce por el ejercicio de la dignidad que ostenta;
- d. Suspensión temporal hasta por treinta (30) días sin reconocimiento de las remuneraciones complementarias por el ejercicio de la dignidad que ostenta; y,
- e. Destitución de la dignidad que ostenta.

#### **Art. 159. Organismo sancionador**

Previo a las sanciones se respetará las garantías constitucionales y legales de legítima defensa y del debido proceso. Las sanciones establecidas en los cuatro primeros literales serán impuestas por el H. Consejo Universitario con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros; y, la establecida en el literal e la impondrá la Junta Electoral Universitaria, en el caso de Rector/a y Vicerrectores/as y la Junta Electoral de Facultad para los Decanos/as y Subdecanos/as con el pronunciamiento de las tres cuartas partes de la respectiva Junta Electoral.

## **TÍTULO 2. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.**

### Art. 160 De las faltas

Son faltas de los Docentes Universitarios:

- a. Inobservancia de la Ley, Estatuto, Reglamentos o no acatamiento de las disposiciones emanadas por las autoridades de la Universidad,
- b. Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones,
- c. Inasistencia injustificada a las sesiones, exámenes o reuniones, a las que fueren convocados;
- d. Inasistencia injustificada a horas académicas;
- e. Incumplimiento de plazos en la entrega de los resultados de evaluación de aprendizajes de las materias a su cargo;
- f. Abandono injustificado al trabajo docente;
- g. Lesionar la dignidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria;
- h. Inmoralidad y falta de probidad, debidamente comprobadas;
- i. Suplantar, adulterar, falsificar o utilizar indebidamente documentos universitarios;
- j. Acumular en un ciclo de estudios un número de faltas injustificadas a clase u horas académicas complementarias mayor al diez por ciento (10 %) de las horas programadas para ese ciclo. En este caso el H. Consejo Universitario previo Sumario Administrativo, instaurado por los Consejos Directivos para el *caso* de docentes de Facultad o Consejo Académico Universitario para los docentes de Administración Central a pedido del Rector/a, impondrá la sanción de Destitución del ejercicio de su cargo; y,
- k. Atentar contra los bienes, e impedir el normal funcionamiento académico-administrativo de la Universidad.

#### Art. 161. De las sanciones

Las sanciones aplicadas a los docentes universitarios podrán ser una de las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multa de hasta el diez por ciento (10%) de la remuneración mensual, de acuerdo a la gravedad de la falta;
- d. Suspensión temporal en el ejercicio de su cargo, hasta por treinta (30) días sin remuneración mensual; y,
- e. Destitución del ejercicio de su cargo.

#### Art. 162. Elementos sancionadores

Previo a las sanciones se respetará las garantías constitucionales y legales de legítima defensa y del debido proceso. Las sanciones establecidas en los tres primeros literales, serán impuestas el Rector para el caso de los funcionarios de Administración Central y por los respectivos Decanos para el resto. Las establecidas en los literales d y e las impondrá el H. Consejo Universitario, previo Sumario Administrativo, instaurado por una Comisión designada por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva y para los docentes que dependan de Administración Central por disposición del Rector/a.

Para el caso de destitución, la resolución será adoptada por el H. Consejo Universitario, con el voto de por lo menos de las dos terceras partes de sus miembros.

### **TÍTULO 3. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES/AS.**

#### Art. 163. De las faltas

Son faltas de los Empleados/as y Trabajadores/as de la Universidad Técnica de Ambato:

- a. Incumplimiento y violación de la Ley, Estatutos, Reglamentos e inobservancia de las disposiciones de las autoridades y funcionarios superiores;
- b. Negligencia en el cumplimiento de su trabajo;
- c. Inmoralidad debidamente comprobada;
- d. Lesionar la dignidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria;
- e. Atentar contra los bienes e impedir el normal funcionamiento académico – administrativo de la Universidad;
- f. Suplantar, adulterar, falsificar, o utilizar indebidamente documentos universitarios;
- g. Inasistencia injustificada al trabajo;
- h. Inasistencia injustificada por tres días consecutivos;
- i. Superar en un semestre en atrasos y faltas injustificadas el diez por ciento (10 %) de los días laborados. En este caso el H. Consejo Universitario previo Sumario Administrativo, instaurado por la Dirección de Recursos Humanos a pedido del Consejo Directivo correspondiente o del Rector/a para funcionarios de Administración Central, impondrá la sanción de destitución del ejercicio de su cargo;
- j. Inasistencia injustificada a sesiones de trabajo a las que fueren convocados por las autoridades; y,
- k. Las demás establecidas en las Leyes pertinentes.

#### Art. 164. De las sanciones

Las sanciones a las faltas de los Empleados/as y Trabajadores/as de la Institución son:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multa de hasta el diez por ciento (10%) de la remuneración mensual, de acuerdo a la gravedad de la falta;

- d. Suspensión temporal en el ejercicio de su cargo hasta treinta (30) días sin goce de la remuneración mensual;
- e. Destitución del cargo

Art. 165. Elementos sancionadores

Previo a las sanciones se respetará las garantías constitucionales y legales de legítima defensa y del debido proceso. Las sanciones establecidas en los tres primeros literales, serán impuestas por el Rector para los funcionarios de Administración Central y por los respectivos Decanos para los demás. Las establecidas en los literales d y e las impondrá el H. Consejo Universitario, previo Sumario Administrativo y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. El Sumario Administrativo será implantado por la Dirección de Recursos Humanos, por requerimiento de los Consejos Directivos de sus respectivas Facultades; y por el Rector/a en caso de Administración Central. En la ejecución de la resolución, se observarán las pertinentes disposiciones legales.

**TÍTULO 4. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.**

Art. 166. De las faltas

Son faltas de los estudiantes:

- a. La violación de la Ley, el Estatuto o Reglamento y, la inobservancia a las disposiciones emanadas de los organismos y autoridades de la Universidad;
- b. Lesionar la dignidad o integridad física de los miembros de la comunidad universitaria;
- c. La inasistencia injustificada a más de un treinta por ciento (30%) de las clases programadas en un ciclo de estudios en cualquier asignatura; o el diez por ciento (10 %) en inasistencia colectiva, en cualquier asignatura;

- d. El incumplimiento de las actividades curriculares;
- e. La no concurrencia a sufragar en las elecciones estudiantiles, convocadas por el H. Consejo Universitario y los organismos estudiantiles pertinentes;
- f. Los actos que alteren: la disciplina, lesionen el prestigio, los bienes y el patrimonio de la Universidad; y,
- g. Suplantar, adulterar; falsificar o utilizar indebidamente documentos universitarios.

#### Art. 167. De las sanciones

Las sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes son:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Pérdida de la asignatura por inasistencia injustificada en más de un treinta por ciento (30 %);
- d. Suspensión de hasta dos (2) materias, de acuerdo a la gravedad de la falta;
- e. Pérdida del ciclo de estudios;
- f. Expulsión temporal o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta.

#### Art. 168. De los elementos sancionadores

Previo a las sanciones se respetará las garantías constitucionales y legales de legítima defensa y del debido proceso. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta por: las previstas en los tres primeros literales serán impuestas por los respectivos *Decanos*; las previstas en los literales d y e serán impuestas por el Consejo Directivo; y, las previstas en literal f, serán impuestas por el H. Consejo Universitario con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, previo Sumario Administrativo implementado por el H. Consejo Universitario o Consejo Directivo de Facultad.

## **TÍTULO 5. DE LAS APELACIONES**

### **Art. 169. De las apelaciones**

El Recurso de apelación como última instancia, será ante el H. Consejo Universitario, en los siguientes casos:

- a. Por no haber sido citado al trámite administrativo;
- b. Por habersele negado el derecho a la defensa;
- c. Por inconformidad de la sanción por faltas no comprobadas;
- d. Porque en el expediente no se consideraron situaciones atenuantes; y,
- e. Por conclusión fuera de tiempo.

## **CAPÍTULO 10**

### **TÍTULO 1. DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO**

#### **Art. 170. Conformación**

En enero de cada año, el H. Consejo Universitario conformará el Tribunal Electoral Universitario de la UTA, cuya conformación será: El Decano de Facultad en funciones más antiguo de la UTA, un profesor principal de entre en los docentes principales de la UTA, un estudiante regular de la UTA con por lo menos dos años de estudio en la entidad y un representante por los empleados y trabajadores de la UTA *con por lo* menos dos años de servicio prestados a la entidad. Al designar a estos miembros, se designará también un alterno por cada miembro principal, que reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Presidirá este Tribunal el Rector de la Universidad o su delegado, que en todo caso deberá ser profesor principal de la UTA y su voto adicionalmente tendrá el carácter de dirimente, en caso de empate en la toma de decisiones al interior del organismo.

Actuará como Secretario del Tribunal Electoral Universitario el Secretario General de la UTA o su delegado.

Art. 171. Facultades y Atribuciones

Corresponde al Tribunal Electoral Universitario:

- a. Convocar, a los procesos para elección de Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Representantes ante los Organismos Colegiados de la Universidad y de las Facultades de la UTA y proclamar los resultados de dichos procesos,
- b. Convocar previa solicitud del Rector o de al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros del H. Consejo Universitario, a referéndum sobre asuntos de trascendencia para la Universidad y proclamar sus resultados;
- c. Conocer y resolver en primera instancia, las apelaciones que sobre los procesos electorales que convoque, le sean puestos a su consideración;
- d. Elaborar las propuestas de reglamentos de elecciones de la UTA, que serán puestos a consideración del H. Consejo Universitario; y,
- e. Las demás que se contemplan en la Reglamento respectivo de la UTA

Art. 172. Funcionamiento

Los detalles de organización y funcionamiento de este Tribunal, constarán en la respectiva reglamentación que deberá aprobar el H. Consejo Universitario de la UTA.

**CAPÍTULO 11**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. De las reformas y vigencia del Estatuto

El H. Consejo Universitario podrá aprobar proyectos de reformas al Estatuto en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos. Las reformas entran en vigencia, cuando éstas hayan sido aprobadas por el CONESUP. A partir de ese momento, se derogan y quedan sin efecto las disposiciones estatutarias y reglamentarias que se contrapongan, salvo disposición transitoria expresa.

**SEGUNDA.** Instalación y funcionamiento de los Órganos de Gobierno.

Para la instalación y funcionamiento de los Órganos de gobierno será necesario que exista quórum, entendiéndose por éste la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de los casos contemplados en la Ley de Educación Superior y este Estatuto.

**TERCERA** Responsabilidad por decisiones en órganos de gobierno

Los miembros de todos los órganos de gobierno de la UTA, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

**CUARTA.** Responsabilidad compartida de las autoridades y servidores universitarios

Las actividades económicas ejecutadas en la Universidad Técnica de Ambato, son de responsabilidad civil y penal compartida de los funcionarios involucrados en el proceso.

QUINTA. De las unidades de gestión para la producción y comercialización de servicios

La Universidad podrá crear empresas y unidades de autogestión o contratarlas para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán efectuar inversiones financieras, de conformidad con la ley.

SEXTA De la elección de autoridades por tercera ocasión

Ningún docente podrá ocupar una misma dignidad universitaria por elección: Rectorado, Vicerrectorados, Decanato o Subdecanato, por tercera ocasión. En la contabilización del desempeño de estas dignidades universitarias, se incluirán todos aquellos que hayan sido desempeñados desde la fundación de la UTA, en cualquier Unidad Académica en la UTA.

SÉPTIMA De la elección de Representantes a Organismos de Gobierno.

Ningún docente, empleado/a, trabajador/a y estudiante, *podrá* ser elegido para una misma dignidad por *tercera ocasión*. *Se excluye a los vocales Docentes a Consejo Directivo y a los vocales de Empleados a este mismo organismo.*

OCTAVA Del requisito tiempo de trabajo para conformar Organismos de Gobierno

En la conformación de Organismos de Gobierno, solamente participarán docentes y empleados/as y trabajadores/as *a nombramiento*.

NOVENA De la Jubilación

La Universidad Técnica de Ambato de conformidad con su disponibilidad económica y financiera destinará un porcentaje de su presupuesto para el fondo de jubilación patronal de los servidores universitarios a nombramiento con más de veinte y cinco (25) años en la Institución, en base al proyecto específico y reglamento especial.

#### DÉCIMA De las autoridades encargadas

Las designaciones como autoridad de una Facultad, Carrera o Departamento, de reciente creación, en calidad de encargado por el H. Consejo Universitario, no podrá ser mayor de seis meses, tiempo en el cual debe ser convocado el organismo correspondiente para elegir las autoridades definitivas.

#### DÉCIMA PRIMERA. De los requisitos para la designación de autoridades de Unidades Académicas recién creadas

En el caso de que no exista un número mínimo de ocho (8) docentes titulares en las Facultades o unidades académicas de reciente creación, los requisitos exigidos para ser autoridad serán señalados por el H. Consejo Universitario.

#### DÉCIMA SEGUNDA. De la Infraestructura de la Universidad

La Infraestructura, que constituyen edificios, laboratorios, canchas deportivas, áreas verdes, terrenos, granjas, parcelas experimentales, equipos de uso académico, entre otros, que han ingresado al Patrimonio, son de uso general para las diferentes actividades de la Docencia, Investigación y Extensión, debidamente planificadas por las diferentes Unidades y Programas de la UTA.

**DÉCIMA TERCERA** Del consumo de cigarrillos, alcohol y sustancias psicotrópicas en predios universitarios

Sobre la base de los diferentes Acuerdos Ministeriales, publicado en el Registro Oficial, se prohíbe el expendio y el consumo de cigarrillos, alcohol y sustancias psicotrópicas en los predios de la UTA. Es responsabilidad de las autoridades el fiel cumplimiento de esta disposición. El incumplimiento de la misma se determinará como falta grave.

**DÉCIMA CUARTA.** *De la participación en elecciones de los Servidores Universitarios en Comisión con sueldo*

Los docentes, empleados/as y trabajadores/as que se encuentren en comisiones de servicios con sueldo para realizar estudios académicos en el país y los docentes que se encuentren en uso del semestre o año sabático, aprobados por el H. Consejo Universitario y Consejos Directivos, solo podrán participar en las Juntas Electorales en calidad de electores, mientras dure esa comisión.

**DÉCIMA QUINTA.** *De la gradación de las sanciones*

La gradación de las sanciones para los casos contemplados en este Estatuto, no implica que las autoridades o elementos sancionadores deban aplicar las

mismas de acuerdo a su orden. Estas se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta. En caso de reincidencia en una misma falta, la sanción se irá agravando.

**DÉCIMA SEXTA.** Servicio interrumpido

Para efecto de participación de los servidores universitarios como miembros de las Juntas Universitaria y de Facultad, se

considerará servicio interrumpido solo cuando se hayan acogido a Comisiones de Servicio o Licencias sin Sueldo por un lapso mayor de ciento ochenta días o cuando un servidor haya sido sancionado con la suspensión temporal del ejercicio de su cargo por el H. Consejo Universitario.

**DÉCIMA SEPTIMA.** De la Capacitación

La Unidades Académicas de la UTA, establecerá un programa a corto, mediano y largo plazo para la capacitación, perfeccionamiento y especialización de los docentes, empleados/as y trabajadores/as de la Institución, bajo la coordinación del Centro de Desarrollo de la Docencia y la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente. En el Presupuesto de la Institución constará anualmente una partida especial destinada a financiar créditos blandos, becas y ayudas económicas. La institución regulará las relaciones con los beneficiarios, prioridades y evaluación de resultados.

**DÉCIMA OCTAVA** Crédito, becas y ayudas para estudiantes

La UTA, establecerá programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas, que beneficiarán por lo menos al diez por ciento (10 %) del número de estudiantes matriculados en cada Unidad Académica, así como a los mejores egresados que hayan cumplido con el requisito de graduación, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

**DECIMA NOVENA.-** De la prohibición del uso del nombre de la UTA

Las autoridades, los docentes, los empleados/as y trabajadores/as y estudiantes de la UTA no podrán tomar el nombre, ni utilizar los bienes en asuntos políticos o religiosos.

**VIGÉSIMA .** De la legalidad de autoridades y representantes hasta ser reemplazados

Las Autoridades y representantes docentes, empleados/as y trabajadores/as y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos o designados para períodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas de fuerza mayor a decisión expresa del H. Consejo Universitario. Estas prórrogas no podrán ser más de 30 días, al cumplir el período para el cual fueron electos. Cumplido el plazo para el cual fueron electos se suspenderán de manera automática los beneficios que se obtienen por el desempeño de la función, en el caso de las autoridades; y, se suspenderán las alcúotas para el caso de organismos estudiantiles, gremios de docentes, empleados/as y trabajadores/as.

**VIGÉSIMA PRIMERA.      *Reconocimiento económico a ex autoridades de la UTA***

***Los Rectores y Vicerrectores o quienes hubiesen desempeñado tales cargos, que se encuentren laborando en la Universidad Técnica de Ambato y se acojan a la jubilación, percibirán bajo el mismo concepto de pensión jubilar el 50% de las bonificaciones que por responsabilidad, representación y residencia perciben el Rector o Vicerrectores en funciones.***

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-      De la planificación**

La UTA en forma obligatoria, elaborará un plan estratégico de desarrollo institucional, así como planes estratégicos por Facultad y Unidad de apoyo académico y administrativo, a mediano y largo plazo y planes operativos cada año, que contengan, entre otros, los siguientes elementos: visión, misión, estrategia, objetivos, resultados esperados y líneas de acción.

**VIGÉSIMA TERCERA.** De la Evaluación Interna

La UTA, en forma obligatoria, establecerá el proceso de autoevaluación interna, evaluación externa y acreditación, en relación con las normas legales establecidas en la Ley de Educación Superior y Reglamentos a la Ley.

La evaluación institucional interna se realizará en forma participativa, integral y permanente por Facultad, Programa y Carrera y será coordinada y regulada por la Comisión de Evaluación Interna de la UTA, con el objeto de establecer los lineamientos generales para autorregular la Gestión y lograr niveles adecuados de excelencia.

**VIGÉSIMA CUARTA.** De la información al CONESUP

La UTA suministrará anualmente, en el mes de marzo, a la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP la información – estadística, relacionadas con los aspectos: docentes, investigación y vinculación con la colectividad en el ámbito de pre y posgrado; así como también la información financiera y la que le sean solicitadas.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Regulación para los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico

Los proyectos que desarrollen los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, se regularán en base a la Ley específica y al Reglamento pertinente.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Para la mujer universitaria

La Universidad Técnica de Ambato promoverá la equidad de género y realizará eventos específicos de asistencia como conferencias, reuniones, seminarios, cursos de educación

continua, posgrados y atención médico social, para las mujeres universitarias y de la colectividad.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.** Mecanismo de Referendo

Se establece el mecanismo de referendo en la UTA, para consultas de asuntos trascendentales de la Institución por convocatoria del Señor. Rector o del H. Consejo Universitario con mayoría absoluta. Este mecanismo funciona con su respectivo Reglamento.

**CAPÍTULO 12**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNICA.** Del requisito de estudios y títulos de cuarto nivel para autoridades

El requisito de título o estudios de cuarto nivel o de posgrado para ser Rector, Vicerrector, Decano o Subdecano, será exigible después de transcurridos cuatro años desde la vigencia de la Ley de Educación Superior.

**CAPITULO 13.**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA** Del anterior Estatuto y Reglamentos

Deróguese el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones legales, que se opongan al presente Estatuto emanado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, con la aprobación de este instrumento legal por parte del Consejo Nacional de Educación Superior.

## SEGUNDA

## De la vigencia de este Estatuto

Este Estatuto entra en vigencia con la resolución de aprobación por parte del CONESUP, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 literal h) de la Ley de Educación Superior.

**CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, **CERTIFICO** que las reformas a los artículos 13, literal f); artículo 14 literal a); artículo 15, literal c); artículo 41, literal w); artículo 60; artículo 62, literal c); artículo 125; artículo 160, literal j); artículo 168; artículo 170; disposiciones Generales Séptima; y Octava; fueron aprobadas en sesiones extraordinarias de H. Consejo Universitario en primera, mediante Resolución 0208-CU-P-2006, de febrero 02 de 2006, en segunda mediante resolución 789-CU-P-2006 de junio 13 de 2006; y por parte del CONESUP mediante resolución RCP.S14.No.227.06 del 12 de octubre/2006, incluyendo esta última resolución, la observación efectuada por dicho Consejo a que se incorpore como norma estatutaria la constante en la Disposición General Vigésima Segunda del presente Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato.

Ab. Miriam Viteri Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**CERTIFICACION**

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, **CERTIFICO** que las reformas a los artículos 12; Art. 14, literal a.-); Art. 41, literal w); eliminación de la palabra “oficina” en el Art. 62 literal f.-); Art. 64 con el cambio de denominación de “Oficina de Registro y Admisión” por el de “Dirección de Registro y Admisión”; reforma al título del Art. 66 y eliminación en el texto de dicho artículo de la palabra “oficina”; reforma al título del Art. 70

y eliminación de la palabra “departamento” en el contenido del mencionado artículo; eliminación total de la Disposición General Décimo Cuarta; reforma a la Disposición General Vigésima Segunda, misma que fuere incorporada al Estatuto como sugerencia del CONESUP mediante resolución RCP-514-No. 227.06 de octubre 12 de 2006; eliminación total de las Disposiciones Transitorias Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, fueron aprobadas en sesiones extraordinarias de H. Consejo Universitario en primera, mediante Resolución 339-CU-P- 2007 de marzo 07 de 2007; y en segunda mediante resolución 399-CU-P-2007 de marzo 13 de 2007 y por parte del CONESUP mediante resolución RCP.S05.No.077.08 en sesión de dicho Consejo el 07 de febrero de 2008. Se deja constancia que a partir de la eliminación total de la Disposición General Décimo Cuarta se modifica el orden de la numeración de las mismas para mantener con orden secuencial, constando el contenido de la Disposición General Vigésima Segunda actualmente en la Disposición General Vigésima Primera; de igual forma se modifica la secuencia de las Disposiciones Transitorias, constando actualmente una UNICA Disposición Transitoria

Ab. Miriam Viteri Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

## **CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, **CERTIFICO** que presente “Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato”, constante en noventa y cuatro (94) fojas son fiel copia de su original

Dra. Miriam Viteri Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**